



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALLAO CERCADO, AÑO 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora:

Cruzado Pérez, Dora Yesenia

Asesora:

González Loli, Martha

(ORCID: 0000-0001-8849-4823)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farías, José

Lima - Perú

2023

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A CRUZADO PEREZ DORA YESENIA MAESTRÍA 2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

31/03/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

18 %

Título:

ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO CERCADO, AÑO 2021

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/155734140-523603-465973#Dc9LasNAEIThu2hdhO7R9MtXCV4EkwQt4o2XIXfPjygvfEIT7/Hz+u4vbjXb7km6d9kiYjD7rgnvTJSm4SJAK7RVfsFGekWTER+qZruqZruma/+c6wP8yG92FvRsuMOFkkSBJ6VAvW8pOM4IQpXJjiVGxFKFJRihZljBBzKU/hhIkySzhzVCawWKEiBVqpKqGtUZvahRo0Zsilu9Qt2FymibuO1/X9vL6ux8fz8Xnc7I2f744Ms1ixp/vvHw==>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO CERCADO, AÑO 2021**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

Autora:

Cruzado Pérez, Dora Yesenia

Asesora:

Gonzáles Loli, Martha

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado

Dr. Navas Rondón, Carlos Vicente

Dr. Jiménez Herrera, Juan Carlos

Dr. Vigil Farías, José

Lima-Perú

2023

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice	iv
Índice de Tablas	vi
Índice de Figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Descripción del problema	8
1.3 Formulación del problema	10
1.3.1 Problema general	10
1.3.2 Problemas específicos	10
1.4 Antecedentes	10
1.4.1 Antecedentes internacionales	10
1.4.2 Antecedentes nacionales	13
1.5 Justificación de la investigación	15
1.6 Limitaciones de la investigación	16
1.7 Objetivos	17
1.7.1 Objetivo general	17
1.7.2 Objetivos específicos	17
1.8 Hipótesis	17
1.8.1 Hipótesis general	17
1.8.2 Hipótesis específicas	17
II. Marco teórico	19
2.1 El acoso sexual callejero	19
2.1.1 Teoría del acoso sexual callejero	19
2.1.2 Definición del acoso sexual callejero	21
2.1.3 Dimensiones del acoso sexual callejero	24
2.1.4 Factores que caracterizan el acoso sexual callejero	28
2.1.5 Características del acoso sexual callejero	30
2.1.6 Legislación comparada del acoso sexual callejero	31

2.2	Teoría del delito de feminicidio	32
2.2.1	Definición de feminicidio	33
2.2.2	Tipos de feminicidio	34
2.2.3	Causas del feminicidio	36
2.2.4	Marco legal nacional sobre el feminicidio	37
III.	Método	44
3.1	Tipo de investigación	45
3.2	Población y muestra	45
3.3	Operacionalización de variables	46
3.4	Instrumentos	47
3.5	Procedimientos	48
3.6	Análisis de datos	49
3.7	Consideraciones éticas	50
IV.	Resultados	52
4.1	Análisis e interpretación descriptiva	52
4.2	Contrastación de hipótesis	57
V.	Discusión de resultados	61
VI.	Conclusiones	67
VII.	Recomendaciones	68
VIII.	Referencias	69
IX.	Anexos	81

Índice de Tablas

Tabla 1.	Operacionalización de la variable 1. Acoso sexual callejero	46
Tabla 2.	Operacionalización de la variable 2. Delito de feminicidio	47
Tabla 3.	Interpretación de los valores del coeficiente de correlación	49
Tabla 4.	Distribución de la frecuencia de la variable 1. Acoso sexual callejero	52
Tabla 5.	Distribución de la frecuencia de la dimensión Acoso no verbal	53
Tabla 6.	Distribución de la frecuencia Acoso verbal	54
Tabla 7.	Distribución de la frecuencia de la dimensión Acoso físico	55
Tabla 8.	Distribución de la frecuencia de la variable 2. Delito de feminicidio	56
Tabla 9.	Contrate de la hipótesis general	57
Tabla 10.	Contraste de la hipótesis específica 1	58
Tabla 11.	Contrate de la hipótesis específica 2	59
Tabla 12.	Contraste de la hipótesis específica 3	60

Índice de Figuras

Figura 1.	Leyes y políticas públicas contra el acoso sexual en espacios Públicos	24
Figura 2.	Tipos penales que conformaban el acoso sexual antes del Decreto Legislativo 1410	27
Figura 3.	Diagrama de nivel de correlación	45
Figura 4.	Histograma de la frecuencia de la variable 1. Acoso sexual Callejero	52
Figura 5.	Histograma de la frecuencia de la dimensión Acoso no verbal	53
Figura 6.	Histograma de la frecuencia de la dimensión Acoso verbal	54
Figura 7.	Histograma de la frecuencia de la dimensión Acoso físico	55
Figura 8.	Histograma de la frecuencia de la variable 2. Delito de feminicidio	56

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo general determinar qué relación existe entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021. La metodología está asociada al enfoque cuantitativo, de tipo correlacional, diseño no experimental y corte transversal. Se encontró que existe una correlación positiva alta de 0.896, lo cual se interpreta que a mayor acoso sexual callejero mayor será el delito de feminicidio. Por su parte, se tiene un sig. Bilateral calculado de 0.000 que es menor al sig. Bilateral teórico de 0.005, indicando que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, por tal motivo, existe relación significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021. Finalmente, el acoso sexual callejero está vulnerando el derecho a la no discriminación en las mujeres del distrito judicial de Callao Cercado mediante el trato desigual y la discriminación por motivo de sexo porque esta circunscrito en prejuicio, superioridad, estereotipo y subordinación normalmente asignados por los varones en contra de las mujeres generando así la vulneración del derecho más elemental como es la igualdad ocasionando además indefensión en su integridad moral, su dignidad como persona; se encontró que hay una mayor presencia del acoso mediante expresiones que denigran la dignidad de la persona acosada.

Palabras clave: Acoso sexual callejero, delito de feminicidio, violencia contra la mujer

Abstract

The general objective of this study was to determine the relationship between street sexual harassment and the crime of femicide in the judicial district of Callao Cercado, in 2021. The methodology is associated with a quantitative, correlational approach, non-experimental design, and cross-section. It was found that there is a high positive correlation of 0.896, which is interpreted that the greater the street sexual harassment, the greater the crime of femicide. For its part, there is a sig. Bilateral calculated from 0.000 which is less than sig. Theoretical bilateral of 0.005, indicating that the null hypothesis is rejected, and the alternative hypothesis is accepted, for this reason, there is a significant relationship between street sexual harassment and the crime of femicide in the judicial district of Callao Cercado, year 2021. Finally, the harassment street sex is violating the right to non-discrimination of women in the judicial district of Callao Cercado through unequal treatment and discrimination based on sex because it is circumscribed in prejudice, superiority, stereotype and subordination normally assigned by men against women women thus generating the violation of the most basic right such as equality, also causing defenselessness in their moral integrity, their dignity as a person; it was found that there is a greater presence of harassment through expressions that denigrate the dignity of the harassed person.

Keywords: Street sexual harassment, crime of femicide, violence against women

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, el feminicidio se torna un problema que abarca múltiples clases sociales y que involucra a distintos agendes, tanto comunitarios, gubernamentales, sociales y familiares, dentro de dinámicas de subordinación y violencia hacia la mujer (Conopoima, 2019; Fregoso, 2023; Santos et al., 2023). Las cifras más recientes otorgadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) revelan que, hasta la fecha de la publicación del reporte, más de 87000 mujeres a nivel global fueron víctimas de homicidio intencional, siendo que más de la mitad de dicha cantidad fue victimada a manos de alguna pareja o expareja sentimental, así como de algún miembro familiar.

La región latinoamericana forma parte de dicha realidad, incluso en niveles más acuciantes, teniendo en consideración que países de habla hispana y del Caribe encabezan las estadísticas de feminicidio al momento de realizar comparaciones a nivel internacional (Cook et al., 2023; Pasinato & De Ávila, 2023). Las cifras más recientes determinan que las 23 principales economías de Latinoamérica y el Caribe registran más de 4400 muertes de mujeres a causa del feminicidio, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG, 2021).

En Perú el feminicidio aumenta, los índices de la violencia contra la mujer cada día se incrementan y dan como resultado el feminicidio de muchas mujeres que dejan no solo en un profundo dolor a sus seres queridos sino que como consecuencia de sus muertes quedan niños huérfanos, a pesar de los esfuerzos que han realizado los legisladores de otorgar la pena máxima para este delito, este no ha cesado en Perú por el contrario, el índice de feminicidios ha crecido de manera desproporcionada estos últimos años.

Solo en 2022 se reportó un notable incremento de las cifras de feminicidios y delitos relacionados a la condición propia de ser mujer, registrando un total de 11524 denuncias por desaparición (menos de la mitad fueron encontradas), 137 feminicidios, 51 asesinatos violentos

y 111 intentos de feminicidio, según datos de la Defensoría del Pueblo (DP, 2022). Es por ello que organismos como el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC, 2022) hace un llamado a la población nacional a fin de no normalizar la situación de violencia, desprotección e indefensión que viven muchas mujeres dentro de nuestro ámbito nacional, ya que durante el año 2022 se registraron más de 17000 casos de violencia hacia la mujer y el 87% de dichas agresiones fueron perpetradas por hombres, con mayor prevalencia de la violencia psicológica (58%) por sobre la física (30%).

El Acoso Sexual Callejero (ASC) se define como “acciones, gestos y manifestaciones de naturalezas sexuales y misóginas, no consentidas y habituales que hombres desconocidos dirigen hacia las mujeres en los espacios públicos y tienen como efecto anular a la mujer como sujeto de derechos al situarla como objeto sexual a través de la humillación, el miedo y la intimidación” (Bowman, 1993 citado por González et al., 2020).

Este tipo de conductas cuenta con características particulares que lo definen. Según lo definió (Bowman, 1993 citado por González et al., 2020), tiene como objetivo a las mujeres; generalmente son hombres; también son desconocidos para las víctimas; la interacción se lleva a cabo cara a cara; y, por último, el lugar donde se ejecuta el acoso es un ambiente público, tales como la calle, la vereda, los buses, el taxi o cualquier otro lugar de acceso público.

Se entiende que el acoso sexual callejero es un concepto que agrupa múltiples conductas y manifestaciones y que, al ser llevadas a cabo por personas extrañas, generan malestar e incomodidad en las personas que la sufren. Así también, la connotación sexual, es relevante debido a que ésta se vincula con relaciones desiguales tanto de poder como de apropiación del espacio, y refiere actos en el cual la interpretación dependerá de lo que se reconoce como sexual dentro de las diferentes culturas.

Entre las consecuencias del acoso sexual callejero y no callejero encontramos una constante sensación de impotencia y de indefensión frente al agresor, quien tiende a adoptar

posiciones de poder a fin de protegerse o enmascarar su conducta: temor y aversión tanto a la interacción con personas del sexo opuesto como a los lugares y situaciones que exponen a la mujer a actos que vulneran su seguridad sexual; vergüenza y decaimiento de la autoestima, lo que puede llevar a cambiar la forma de vestir y actuar frente a otras personas, modificar los trayectos o medios de transporte que se utilizaban con regularidad o realizar variaciones aún más radicales concernientes al trabajo, lugar de residencia, recreación o deporte, lo que conyeba una intrínseca incomodidad y retroalimenta los sentimientos de indefensión y vulnerabilidad provocados por el acosador o victimario (Basulto et al., 2021).

Lo más grave, sin embargo, es que en ciertos casos las víctimas que buscaron algún tipo de auxilio no obtuvieron la respuesta o la ayuda indispensable por parte de las autoridades para prevenir su reincidencia y finalmente un desenlace fatal. Finalmente, el feminicidio representa la forma más extrema de violencia masculina contra la mujer y un problema creciente en la sociedad peruana. Debido a la falta de estadísticas oficiales sobre casos de feminicidio, los informes periodísticos son la única fuente de información sobre esta problemática.

Es por esto que la investigación acerca de la descripción, cuantificación, análisis, explicación y correlación tanto del feminicidio como de otras problemáticas relacionadas a la condición de ser mujer y a las conductas misóginas, es importante, ya que nos permite acercarnos de forma objetiva, eficiente y científica a dichas problemáticas (Boonzaier, 2023; Shalhoub-Kevorkian, 2003). Este acercamiento se ha realizado desde múltiples perspectivas, ya sean psicológicas (Bardales et al., 2022; Noriega & Valle, 2020; Silva & Schermann, 2021), sociales y antropológicas (Balica, 2018; David, 2018; Gisbert-Monzón & Espinoza, 2019; Salgado & Mejía, 2015), forenses (Mendoza, 2021; Tomás, 2021), mediáticas y comunicacionales (Gutiérrez, 2020; Montiel, 2014; Ragnedda, 2012; Soto & Sánchez, 2016),

así como legales y jurídicas (Agüero, 2016; Llatas, 2021; Méndez & Barraza, 2022; Rincónn & Serje, 2021; Saccomano, 2017; Stepputat, 2020).

Desde el ámbito legal y jurídico, es relevante que se realicen investigaciones enfocadas en el análisis de las relaciones cuantitativas del feminicidio y el acoso sexual callejero, debido a la escasa cantidad de pesquisas de ese tipo que abordan estas variables en concreto y estudian sus interacciones utilizando metodologías rigurosas y empíricas, orientadas a la interpretación hipotético – inductiva de los resultados (Boonzaier, 2023; Shalhoub-Kevorkian, 2003).

1.1. Planteamiento del problema

El feminicidio se constituye una conducta delictiva a fin de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer por ello comprende aspectos de carácter social, familiar, psicológico y por ende jurídicos. Por otra parte, se ha ampliado el espectro del espacio social de análisis de la violencia de género, pasando a considerar no solo la violencia simbólica que se comete en el ámbito de lo privado sino también aquella que ocurre en el ámbito público (Flores, 2019 citado por Gauna et al., 2021).

Es necesario saber que la violencia que se da en las calles se le otorga el nombre de Acoso Sexual Callejero, la cual inicia cuando uno o más varones extraños acosan a una mujer que se encuentra sola o a varias féminas. Lo cual se puede dar a través de palabras, miradas o gestos que en su mayoría las mujeres sufren desde su niñez y que, en muchas veces, conlleva a reprimir su actuar en un espacio público (Flores, 2016 citado por Medina, 2020, p. 3).

Es importante tomar en cuenta que muchas de las violencias hacia a las mujeres se llevan a cabo en espacios públicos se registraron, en las calles, en el transporte, en los parques y plazas, lo cual implica que no son pocas las mujeres que han decidido cambiar sus rutas e incluso que prefieren no salir a las calles porque no se sienten seguras. Al respecto el acoso sexual es un tema controvertido porque dentro de ello se sitúan diversas causas, modalidades de los comportamientos de acoso sexual nos referimos desde actos sexistas y degradantes

situaciones sexuales no deseados, como también amenaza, coacción y hasta arremeter a su víctima con el único propósito de mantener actos sexuales.

En el Perú se cuenta con el Artículo 176-B el cual castiga de 4 a 8 años en prisión a quienes persigan, vigilen, hostiguen a otras personas con fines sexuales sin su consentimiento (La Ley, 2019, marzo 05 citado por Medina, 2020, p. 4). El feminicidio es un problema social, que consiste en la muerte ocasionada por el hombre a la mujer, como máxima expresión de violencia hacia ella. Aunque este fenómeno ha estado presente a lo largo de la historia, aún existen falencias en su reconocimiento social. Es un problema que atenta moral, física y psicológicamente a la víctima, previo a su muerte, a sus familiares y a su entorno social.

En España, sigue siendo más común de lo que se cree recibir comentarios que cosifican, miradas lascivas y gestos de carácter sexual mientras estás en la calle. Esta clase de conductas son frecuentes y se aprendió a convivir con ellas, sin embargo, a causa de la normalización y a el hecho de que no se trata de una conducta penada ni sancionada en este país, no se la da la importancia que se le debería (Rodríguez, 2020, p. 3).

En Madrid, el 84% de las adolescentes han sufrido alguna vez acoso sexual en la calle; en Bélgica, la cifra alcanza el 91%, según los últimos datos del proyecto Ciudades Seguras de Plan Internacional. En la capital española, la mitad de estas jóvenes asegura que “pasa tan a menudo que ya se han acostumbrado”. Cuatro de cada diez situaciones envuelven contacto físico; el resto engloban miradas insistentes, silbidos, acercamientos y comentarios groseros (El País, 2021).

Un taxista marroquí ha sido condenado a dos meses de prisión firme por acosar sexualmente a una clienta dentro del vehículo, en un fallo del Tribunal de Primera Instancia de Tetuán, en el norte de Marruecos. Marruecos aprobó en septiembre de 2018 una ley que castiga por primera vez el acoso callejero. La normativa castiga con penas de hasta seis meses de cárcel

a las personas que cometen acoso sexual contra la mujer y se duplica la sanción si el autor es compañero de trabajo de la víctima (SWI, 2021).

Los diferentes cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública han detenido un total de 52 personas en el año 2020. Las capturas están relacionadas por acoso sexual callejero desde que se aplicó la nueva ley el pasado 10 de agosto y la mayoría las hicieron oficiales de la Fuerza Pública. Dentro de los delitos más frecuentes realizados por los acosadores están la persecución o acorralamiento (32), seguido por el exhibicionismo y la masturbación (16), por último, la producción de material audiovisual (4). Los Tribunales de Justicia han condenado a cuatro personas aplicando la nueva Ley Contra el Acoso Sexual Callejero y a los condenados les impusieron cuatro, cinco, siete y cinco meses de prisión respectivamente (Ministerio de Seguridad Pública, 2021).

En Yucatán, México, mujeres han sufrido de acoso sexual en el transporte público, las calles y eventos multitudinarios como: bares, conciertos, entre otras. De acuerdo con sus experiencias han identificado los siguientes tipos de acoso: sexual, laboral, callejero, escolar y ciberacoso (Basulto et al., 2021).

El femicidio en Nicaragua nació normativamente en el año dos mil doce. Anterior al nacimiento de este delito, se regulaban este tipo de conductas generalizadamente. Es necesario para comprender el femicidio mencionar aspectos generales de la Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal, que fue el instrumento jurídico con el cual se introdujo este nuevo tipo penal (Fletes, 2021).

En Costa Rica, es reconocida a nivel internacional desde el punto de vista político por ser abanderado de los derechos humanos, razón por la cual el acoso sexual callejero debe ser un tema de interés desde el punto de vista legislativo y punitivo, que garantice los derechos humanos de las víctimas de este tipo de violencia, principalmente de las mujeres y, sobre todo, de aquellas que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad (Solís, 2019).

En la India, el control y la coerción ejercidos sobre las mujeres surgen debido a las relaciones jerárquicas de género, donde las mujeres están subordinadas a los hombres que tienen un lugar dominante en la sociedad. La mayoría de las mujeres parecen no tener ningún estatus fuera de la familia, y son severamente reprendidas si se atreven a luchar contra la autoridad masculina y están expuestas a retribuciones rápidas que confirman su vulnerabilidad (Parashá, 2019, p. 1).

En Perú, a la fecha, según el último reporte de la Defensoría del Pueblo, de las 43 municipalidades distritales de Lima Metropolitana, 20 aún no cuentan con ninguna ordenanza que proteja a las mujeres frente a este acoso callejero, revela ONG Plan Internacional. Ante este escenario, la ONG Plan Internacional por medio del programa Ciudades Seguras para Niñas, lanza su campaña #YoExijoLoNormal, que propone que la población en general empiece a cuestionarse sobre lo que actualmente se considera “normal” y transformarlo en favor de las niñas y adolescentes (El Peruano, 2020).

En La Libertad, el Diario Correo (DC, 2018), llevo a cabo una encuesta en la que obtuvo que el 51% de mujeres Trujillanas manifestó haber sido víctima de acoso en lugares públicos, manifestados mediante tocamientos indebidos en el transporte público y en la calle, así como, expresiones verbales de contenido sexual. Siendo para la víctima, una forma de insulto o expresión vulgar hacia su persona. En consecuencia, el estado se ha visto en la capacidad de crear leyes que sancionen con multas y restricción de la libertad, a quienes agredan a la integridad, seguridad y libertad de las mujeres (Nolasco & Tirado, 2020, p. 1).

Según un estudio del Plan Internacional en los distritos de Caraballo y Cercado de Lima, Normas de género que sustentan la práctica de culpabilizar a las víctimas de acoso sexual, las mujeres no solo son agredidas con prácticas de acoso sexual callejero, sino que además son responsabilizadas de ello y no el agresor. Al respecto, se revela que el 95% de los representantes de gobierno y operadores de servicio encuestados piensa que hay más casos de este tipo de

violencia de los que realmente son denunciados. De ahí que #YoExijoLoNormal también propone que se incluya el acoso sexual callejero como una problemática por priorizar en la agenda pública. Así, pretende exponer los puntos dentro de la normativa vigente, como un protocolo de atención a las víctimas (El Peruano, 2020).

De acuerdo al Observatorio Nacional de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 7 de cada 10 mujeres prefirieron no denunciar el acoso por las siguientes razones: 9% fue debido a la vergüenza y un 4% debido a que es una pérdida de tiempo (Enfoque - Derecho, 2019).

1.2. Descripción del problema

En el Perú, se encuentra la definición de acoso sexual en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, ley 27942, como la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada o rechazada, que afecta la dignidad, así como los derechos fundamentales de la persona agraviada, que se da en el contexto de relaciones de autoridad o dependencia, pero también con prescindencia de jerarquías. El acoso callejero es una de las formas de violencia de género más practicadas en nuestro país, debido a su brevedad de duración, anonimato y poca penalización. Tiene como raíz a una sociedad patriarcal jerarquizada que utiliza muchas veces la violencia como medio de dominación masculina simbólica.

La sociedad ha ido cambiando la manera de percibir la violencia contra la mujer, ya la misma no es vista como una cuestión privada de la familia, sino que ha pasado a ser de interés público, obligando de esta manera que los organismos estatales nacionales e internacionales aborden la situación desde todos los ámbitos, social, económico, laboral, cultural, etc., buscando por todos los medios acabar con la misma.

El diagnóstico de la presente investigación señala que poco es el esfuerzo que se está haciendo con respecto a la prevención y sanción del acoso sexual callejero a 4 años de la promulgación de esta ley. Esta afirmación se debe a que, por poner de ejemplo, de las 43

municipalidades distritales de Lima Metropolitana, 20 aún no cuentan con ordenanzas para prevenir el acoso sexual callejero. Es decir, que no han tomado acción frente a esta problemática. Asimismo, es imprescindible tener en cuenta que, a pesar de ello, las víctimas no denuncian por muchas razones como el hecho de sentir vergüenza por lo sucedido. Finalmente, la interpretación del delito de feminicidio implica entenderlo como una forma de violencia basada en género. Por tanto, es necesario utilizar el enfoque de género.

Como causa de la problemática de la siguiente investigación se tiene que existe una falta de una adecuada recolección de elementos de prueba, para corroborar los casos de feminicidios. Asimismo, se puede agregar que la falta de la transversalidad de género en la legislación interna hace que muchas veces la protección debida a las mujeres víctimas de violencia de género sea muy precaria, y en algunos casos casi nulas. Finalmente, para el acoso sexual callejero las mujeres en Callao Cercado de alguna manera aceptan el acoso como una costumbre negativa y tienen vergüenza de realizar una denuncia y se mantienen calladas porque ir a una comisaría por lo general no reciben el apoyo correspondiente.

Con lo explicado se tiene como consecuencias la falta de perspectiva de género en el accionar, tanto en el ámbito familiar, la escuela, el barrio y la comunidad en general, así como en los operadores de justicia, a la que se suma el hecho de que aún existe ciertas ideas como el machismo, es decir siguen con la ideología o creencia de que las mujeres son hechas para dedicarse al hogar y estar bajo el sometimiento del marido o esposo, y por ello en el más mínimo reclamo que hagan son maltratadas como un método para demostrar su lugar en el hogar.

Como control del pronóstico es importante afirmar que una norma no va a erradicar el acoso sexual callejero o la violencia hacia la mujer en general, sino que se deben adoptar medidas que sean efectivas y se debe comenzar por trabajar la erradicación de la cultura machista desde los diversos espacios existentes. No basta con que exista una ley de prevención

y sanción, si el hombre a la vuelta de la esquina sigue pensando que el hecho de silbar a una mujer o de decirle frases obscenas está bien, o que la sociedad lejos de rechazar las conductas de estos hombres, culpabiliza a las mujeres de estas con afirmaciones como: ellas los provocan con esas faldas o si no quieren que les pase nada, ¿por qué salen solas a esas horas?

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?

1.3.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Qué relación existe entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?

Problema específico 2

¿Cuál es la relación entre el acoso verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?

Problema específico 3

¿Qué relación existe entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Terán y Díaz (2021) en su estudio “El feminicidio, un crimen de odio en contra de la mujer y la violencia de género en la ciudad de Barranquilla”, tiene como objetivo general analizar el femicidio, entendido como un tipo de violencia de género y fenómeno social, en el cual la mujer es la víctima de todo tipo de agresiones (verbales, psicológicas, físicas y económicas), en cualquier lugar y tiempo. Se concluye que el feminicidio es un problema

estructural que obedece las desigualdades que ha existido entre hombres y mujeres refiriéndose al caso de Barranquilla, sostiene que la solución y prevención de la conducta no está únicamente amparada en los programas institucionales focalizados a la población femenina, sino que estos deben ser extensivos a la población masculina pues no se debe enseñar a la mujer de no dejarse golpear únicamente sino que debe enseñarse al varón a no agredirlas también.

Kaliammal (2020) en su estudio “Case Studies on Gender Violence and Femicide”, tuvo como objetivo identificar la violencia contra las mujeres que comprende una amplia gama de actos, desde el acoso verbal y otras formas de abuso emocional, hasta el abuso físico o sexual diario. El feminicidio se ha abordado en diferentes contextos, incluida la violencia de pareja, la violencia por desconocidos, la violación y otras formas de violencia sexual, y las llamadas prácticas de honor y dote, así como los asesinatos asociados con la actividad de pandillas y la violencia política. Se concluye que los educadores han publicado una serie de leyes progresivas destinadas a proteger a niñas y mujeres contra cualquier tipo de violencia. El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica una obligación del gobierno de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer. Finalmente en todos los casos por asesinatos hacia una mujer los cometieron hombres según sus confesiones, por lo tanto miles de personas salieron a las calles para exigir mayor seguridad y las familias de las víctimas organizadas que el feminicidio ser clasificado como un delito específico.

Sola y Zurbano (2020) en su estudio “Activismo digital y feminismo. Un análisis comparado de cibercampañas contra el acoso callejero en España, Marruecos y Chile”, se concluye que existe un creciente interés de los colectivos feministas por trabajar el problema del acoso sexual callejero a través de la comunicación. Estas organizaciones están realizando esfuerzos potentes para visibilizar, denunciar y defenderse del acoso que sufren las mujeres en la calle y han detectado en las nuevas formas de comunicación digitales una herramienta útil.

El ciberactivismo es actualmente la estrategia comunicativa que está liderando los discursos y prácticas contra el acoso sexual callejero.

Solís (2019) en su estudio “Acoso sexual callejero, ¿no es para tanto o es para mucho? Percepciones sobre la violencia contra las mujeres en Costa Rica”, se concluye que el acoso sexual callejero suele ser una práctica de suma frecuencia que debe ser reconocida en todas sus formas como violencia que atenta contra los derechos humanos y frente a estos actos, las mujeres son las principales víctimas de esta forma de violencia, por lo cual es, a su vez, una forma de violencia de género.

Narváez (2019) en su tesis “Violencia intrafamiliar en relación con casos de femicidio en la Fiscalía de Pichincha 2015 – 2017”, tuvo como objetivo caracterizar los casos de muertes violentas de mujeres compatibles con femicidio y relacionarlos con los antecedentes de violencia intrafamiliar en la provincia de Pichincha, en los años 2015 – 2017. Se realizó un estudio descriptivo y recopiló la información de muertes compatibles con femicidio, a partir de los reportes de sentencias de mujeres entre 18 y 65 años de edad, procesados en la Fiscalía de Pichincha. Se apreció que la mayor parte de occisas tuvieron entre 18 a 33 años, el agresor más usual fue el conviviente en un 46%; el sector de los hechos más citado fue el sur de la ciudad de Quito y la mayor causa de muerte fue por arma blanca. En el 58% de las muertes que obtuvieron sentencia como femicidio había antecedentes de denuncia por maltrato físico, y un 75% por maltrato psicológico. Finalmente se concluye que los casos sentenciados de femicidio en la Fiscalía de Pichincha en el período 2015 – 2017 alarmantemente representan una ínfima proporción de todas las muertes violentas de mujeres registradas y cada seis de cada diez mujeres fallecidas presentaron antecedentes de denuncia por violencia intrafamiliar de tipo físico y tres de cada cuatro de tipo psicológico.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Gauna et al. (2021) en su estudio “Determinando la moralidad pública de las mujeres. Una perspectiva relacional sobre el acoso sexual callejero en estudiantes universitarios de Lima, Perú”, el acoso sexual callejero representa un doble enigma: primero su falta de objetivos instrumentales (sexuales) inmediatos y segundo la negativa a llevarlo a cabo delante de ciertas otras mujeres. Finalmente, quizá los límites sean menos difíciles de transgredir para hombres que sean capaces de violar a una mujer o de darle una golpiza (machismo brutal), pero al menos puede pensarse que en muchos casos la presencia de otras mujeres significativas para los hombres puede en efecto disuadir esta práctica, si bien de manera circunstancial y no definitiva, pues es una disuasión correlativa a la lógica cultural de la dominación masculina.

Medina (2020) en su tesis “Acoso sexual callejero en instituciones educativas de la Provincia del Santa, 2019”, tiene como objetivo determinar el acoso sexual callejero en estudiantes de educación secundaria de la Institución educativa Particular Newtgn College y la Institución educativa pública Ramón Castilla de la provincia del Santa, 2019. La población estuvo conformada por 212 estudiantes de la I.E.P Newtgn College y por 160 alumnos de la I.E. Ramón Castilla. Los resultados fueron que el nivel de acoso sexual callejero en la I.E. Newtgn College es de nivel bajo (25,2%) y en la I.E. Ramón Castilla es de nivel bajo (21,1%), las dimensiones, comportamientos de interacción social, componente verbal y componente físico determinan la existencia de diferencia significativa entre ambas instituciones.

Gamarra (2020) en su tesis “Tipificación del Delito de Femicidio en Código Penal Peruano y Vulneración del Principio de Igualdad ante la Ley, Trujillo, 2019”, tiene como objetivo general determinar por qué la tipificación del delito de Femicidio en el Código Penal Peruano vulnera el principio de igualdad ante la ley, Trujillo 2019. Se trata de una investigación básica de alcance descriptivo y enfoque cualitativo. Se concluyó que la tipificación del delito de Femicidio en Código Penal Peruano vulnera el principio de igualdad ante la ley, Trujillo

2019 porque: a) se limita a proteger a la mujer, dejando en desprotección a los demás sujetos vulnerables b) existe una evidente desproporción de penas a imponer y c) existe una notoria segregación de mujeres transexuales.

Castro (2020) en su tesis “Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018”, tiene como objetivo general determinar la relevancia jurídica del delito de feminicidio desde su incorporación con la ley N° 30068 y posteriormente la norma sustantiva. Se concluye que las carencias, exclusiones o discriminaciones que ocurren en la sociedad, no pueden ser compensadas por mayores cuotas de intervención del Derecho Penal, ya que todo debe incidir en la educación pública, debido a que esta es clave para el desarrollo de peruanos y peruanas que respeten los derechos humanos y sean conscientes que ante los ojos de la justicia todos somos iguales, sin importar el sexo.

Montes (2020) en su tesis “Prevención del delito de feminicidio en dos comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima – 2020”, tiene como objetivo general determinar el nivel de prevención del delito de feminicidio en dos comisarías de San Juan de Lurigancho, Lima - 2020. Se sugiere mayor capacitación para poder atender casos de violencia contra la mujer, en cualquier de sus contextos; capacitación en relación al trato, ya que el personal policial en su mayoría son hombres y son ellos los que toman la denuncia, por tal razón es necesario que la persona al frente pueda lograr que la presunta víctima pueda seguir con la denuncia, propiciando la mejora del nivel de prevención del delito de feminicidio.

Llerena (2016) en su estudio “Percepción y actitudes frente al acoso sexual callejero en estudiantes mujeres de una Universidad Privada de Medicina”, se concluye que el promedio de estudiantes refería que el acoso callejero se había limitado de una a algunas veces en el pasado año, no se subestimaba el hecho que para casi el 100% esto había ocurrido al menos una vez. También la mayoría se consideraba estar entre muy en desacuerdo a neutral respecto a los mitos sobre agresión sexual. Entonces, se evidencia que el acoso callejero, a pesar de actuar como un

problema social por sus repercusiones en el bienestar físico y mental de la población femenina joven, aún no ha sido adecuadamente abarcado.

1.5. Justificación de la investigación

Desde el punto de vista metodológico, podemos decir que la metodología utilizada servirá para orientar otras investigaciones de tipo correlacional, ya que proporcionará datos suficientes y relevantes para contribuir a la discusión del tema entre otros científicos y contrastar o refutar los datos que sus investigaciones encuentren relevantes. Asimismo, tiene justificación en este rubro porque los instrumentos de acopio de datos son válidos y confiables, y podrán ser utilizados en estudios vinculados con las variables de acoso sexual callejero y delito de feminicidio, lo que ayudará, a su vez, a ampliar la investigación instrumental y la recopilación y puesta a prueba de las características psicométricas de dichos test, promoviendo el uso de escalas validadas científicamente.

En cuanto a la justificación práctica, radica en que la investigación aportará resultados permitiendo generar recomendaciones para la incorporación de nuevos lineamientos sobre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio y por consiguiente promover el desarrollo de nuevas estrategias cuyo fin principal es que el problema no siga afectando a la familia y a la mujer. Así mismo, es importante tener en cuenta el elemento difusor, ya que este tipo de investigaciones permiten visibilizar este tipo de problemáticas y cuál es la relación de dichas problemáticas con otros factores menos explorados (tales como el feminicidio y el acoso sexual callejero), a fin de otorgar la relevancia social, científica, práctica y jurídica que un tema tan aciago merece.

La justificación teórica, en la variable 1 denominada acoso sexual callejero se relaciona con la teoría organizacional donde este planteamiento niega todo efecto del género sobre el acoso sexual y entiende que el hecho de que los varones sean acosadores en mayor medida que las mujeres es circunstancial y se debe sólo a que tienen más poder que ellas, pero si fueran las

mujeres las que ocuparan el poder (o cuando lo hagan) acosarían del mismo modo que puedan hacerlo los varones. En la variable 2 denominada delito de feminicidio se relaciona con la teoría del feminicidio porque se pone en evidencia desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder de varones y mujeres, las cuales han determinado históricamente las subordinaciones de las mujeres, la violencia contra ellas y limitado sus posibilidades de realización y autonomía.

De esta forma podemos ver que su relevancia teórica consiste en poner a prueba o someter a evaluación empírica los supuestos y preceptos de las teorías relacionadas al acoso sexual callejero y al feminicidio, hecho de amplia relevancia ya que dicha contrastación nos permitirá discernir las afirmaciones teóricas más adecuadas y establecer a la realidad como criterio último de aceptación para los preceptos formulados desde la conceptualización científica y jurídica.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación del estudio es el tiempo que dispone la investigadora en la aplicación de las encuestas a jueces y fiscales del Callao Cercado que casi siempre señalan estar en audiencias y/o diligencias como consecuencia de sus labores diarias, por lo que será necesario hacer, con la debida anticipación, las coordinaciones respectivas.

Así mismo, se considera que otra limitación es la naturaleza no experimental de la investigación, ya que, al no poder someter las variables a un proceso de intervención y manipulación directa, se recurre únicamente a la observación y análisis de las relaciones más relevantes, dejando de lado otros efectos que pueden ser relevantes para el análisis de la problemática y los fenómenos que la rodean.

Así mismo, el tipo de muestreo puede formular limitaciones al momento de extrapolar las conclusiones de este estudio a otras poblaciones y/o muestras, ya que la interpretación de los datos se circunscribe, principalmente, a la muestra de estudio no probabilística, por lo que

se considera que las conclusiones no serán totalmente extrapolables a otras poblaciones, sin embargo, su carácter orientativo y la justificación de su importancia no se verán mermados.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

1.7.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Establecer qué relación existe entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Objetivo específico 2

Determinar cuál es la relación entre el acoso verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Objetivo específico 3

Establecer qué relación existe entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

1.8.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Existe relación significativa entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Hipótesis específica 2

El acoso verbal se relaciona significativamente con el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Hipótesis específica 3

Existe relación significativa entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. El acoso sexual callejero

2.1.1. *Teoría del acoso sexual callejero*

Desde que el ser humano es tal ha intentado plantear diferentes hipótesis explicativas sobre el comportamiento y la cognición humanos, dichas hipótesis se estructuran formando cuerpos teóricos respaldados por múltiples herramientas lógicas y datos empíricos que les brindan sustento y validez frente a la comunidad científica, situación que no ha excluido a un tema tan relevante como lo es el acoso sexual que vivencian miles de mujeres en todo el territorio nacional (Peralta et al., 2021; Rosales et al., 2022).

Múltiples son las teorías que se han planteado sobre el acoso sexual callejero, a fin de comprender los diferentes factores socioculturales que lo rodean en influencian. La teorías o modelos se centran en diversos aspectos, tales como la estructura y orden jerárquico de las organizaciones desde un punto de vista más social, o los aspectos genético – evolutivos que influencias a las relaciones entre hombres y mujeres, y que los diferencian de manera biológica u organísmica.

La teoría sociocultural, de orientación básicamente feminista, examina el contexto social y político en el que se genera y ocurre el acoso sexual, entendiendo que es una consecuencia lógica de la desigualdad de género y del sexismo que existen en la sociedad patriarcal y uno de los mecanismos empleados por el patriarcado para controlar a las mujeres y expulsarlas y/o mantenerlas fuera del mercado de trabajo. El poder basado en el género es pues un elemento explicativo clave en este planteamiento (Bosch, 2009, p. 22). McKinnon (1979), Wise y Stanley (1992) o Stockdale (1993) serían algunas de las exponentes de este planteamiento teórico (Bosch, 2009, p. 22).

A. Teoría organizacional. Señala que el acoso sexual se explicaría por la existencia de una serie de factores o características estructurales de las organizaciones como:

las desigualdades de poder jerárquico y estatus dentro de las organizaciones (que llevan a que unos individuos empleen su posición y su poder jerárquico para obtener gratificación sexual de otros); las condiciones de trabajo (número de personas que trabajan, disponibilidad de espacio por persona, ...); la proporción de personas de uno u otro sexo en el entorno laboral; las normas ocupacionales (distribución de funciones, normas de vestir, ...); las funciones que las personas cumplen en su trabajo (horas extra, viajes, comidas de trabajo, ...); o la disponibilidad de procedimientos de quejas o trabajos alternativos. Autores como Gruber (1992) o Cleveland y Kerst (1993) estarían entre los exponentes de esta teoría (Bosch, 2009, p. 22).

Dichos factores marcarían una diferencia contextual respecto a otros entornos sociales y funcionarían como un aliciente o aumentarían la probabilidad de que situaciones de desequilibrio de poder o autoridad facilitaran la realización de conductas y actitudes de acoso hacia las mujeres que se sitúan por debajo de la escala de autoridad o jerarquía institucional (Rosales et al., 2022).

B. Teoría biológica natural. La teoría biológico natural trataría de explicar el acoso sexual en términos de evolución e instintos, proponiendo que las diferencias en la evolución de hombres y mujeres que ha llevado a desarrollar diferentes estrategias reproductivas de modo que los varones tratarían de maximizar su éxito reproductivo accediendo al mayor número posible de mujeres, incluso si para ello tuvieran que recurrir a métodos violentos (como el acoso o la violación). Así, desde este modelo se considera que el acoso sexual es irremediable pues depende de la naturaleza humana y se trivializa al considerarlo como algo normal, idiosincrásico e individual, negando su intención discriminatoria. Trabajos como los de Browne (1997) o Studd y Gatiker (1991) profundizan en este punto de vista (Bosch, 2009, p. 23).

Se ha observado que las teorías que tienden a utilizar este tipo de planteamientos pueden buscar la normalización y ocultamiento de las conductas y actitudes de acoso contra la mujer,

contribuyendo a la perpetuación de hábitos nocivos y que repercuten directamente sobre la salud mental tanto individual como de la organización, justificando desde puntos de vista biologicistas los hábitos delictivos que puedan presentarse (Aguilar et al., 2022).

2.1.2. Definición acoso sexual callejero

El acoso sexual es un concepto que ha vivenciado múltiples transformaciones, sin embargo, su origen dentro de la terminología académica se remota al año 1974, cuando un grupo enmarcado dentro de la teoría feminista inició el estudio sistematizado de aquellas situaciones en las que algunos hombres demostraban conductas de hostigamiento y persecución sexual contra las mujeres, siendo que realmente el principio subyacente a dichos comportamientos vendría a ser el establecimiento de relaciones de poder entre ambos sexos, en las que el varón predomina de forma contextual y jerárquica, situación utilizada a fin de ejercer dicha autoridad e influenciar en el ámbito sexual (Rodríguez, 2022).

Es así como entendemos al acoso sexual, en cualquiera de sus vertientes, no solamente como un tema que involucra manifestaciones de deseo sexual que vulneran los derechos de las mujeres, sino como un tema que expresa problemáticas subyacentes de dominación y supremacía sobre las mujeres (Frías, 2020). Algunos autores denominarían a dicha problemática, enmarcándola dentro de la llamada violencia de poder, en las que, más allá de las manifestaciones sexualizadas y de la búsqueda de acercamiento sexual, lo que se procura es la ejecución de la influencia o el poder sobre una persona del sexo opuesto (Martínez-Gómez et al., 2021).

El acoso callejero se define como una manifestación de la violencia simbólica que se da en contra de las mujeres en el ámbito público, por medio de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, a través de gestos, sonidos, gritos, silbidos, miradas, insultos, tocamientos, exhibicionismo y frases referidas a nosotras y nuestro cuerpo, que nos violentan, oprimen e intimidan, y repercuten de forma negativa en los diversos aspectos de nuestra vida

(vestimenta, lugares que transitamos, personas con las que compartimos, representación de nosotras mismas y nuestro cuerpo, entre otros) (Cruz, 2017, p. 19).

El acoso sexual callejero, es un tipo de violencia ejercida por una persona desconocida a otra, sin consentimiento y con la finalidad de remarcar una posición superior en una relación de poder que se ha impuesto por la sociedad (Basulto et al., 2021, p. 96). A pesar de que los piropos parecen ser inofensivos, ocultan la violencia simbólica y el control varonil que subyace a sus actividades, que legitiman este tipo de acto e instan a no sean cuestionadas y además se estandaricen como algo común mediante las relaciones de poder en el día a día de la vida de la mayor parte de las damas (Alvarado, 2012, p. 38).

Dicha violencia puede conllevar ciertas consecuencias directas e indirectas sobre la estabilidad emocional de las víctimas quienes la sufren, dependiendo de la magnitud que posean estas conductas y del grado de ensañamiento hacia la mujer, así como del estado de vulnerabilidad en que se encuentre al momento de ser víctima de las agresiones (Herrera, 2019). Entre estas consecuencias encontramos la reiteración de pensamientos y sentimientos de impotencia, que llevan a la víctima a creen que nunca podrá ser capaz de defenderse o de librarse de los actos de acoso que la rodean; así mismo, el temor constante a ser acosada en diferentes lugares públicos, ya sean calles, plazas, pasajes, vías de libre tránsito, entre otros, aumenta los niveles de estrés y ansiedad a los que ven sometidas las mujeres; dichas conductas pueden dar lugar a la consideración aversiva hacia el sexo opuesto, tomando la generalización como herramienta válida de defensa, evitando cualquier acercamiento o contacto con otros hombres o distorsionando sus relaciones con éstos (Rodríguez, 2022)

Por otro lado, no es desestimable las notables disminuciones de variables importantes tales como la autoestima, la sensación de independencia y seguridad, ya que pueden producir cambios comportamentales radicales en las mujeres víctimas de este tipo de violencia, llegando a modificar sus interrelaciones personales básicas y su forma de exponerse físicamente a

estímulos aversivos relacionados al acoso, influenciando negativamente en su manera de vestir, hablar y pensar cuando se encuentran en presencia de hombres (Basulto et al., 2021).

En el año 2015, se promulgó la Ley N° 30314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso en espacios públicos”. Esta ley define al acoso sexual callejero de la siguiente manera:

Artículo 4.- Concepto. El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos (Enfoque - Derecho, 2019).

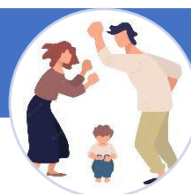
El acoso sexual es un comportamiento que afecta los derechos humanos de las personas, sea en su lugar de trabajo o en el hogar. En Europa, la define la directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo. Dicha directiva define como acoso sexual a una situación en la que se produce un comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (DW Made for minds, 2020).

Figura 1

Leyes y políticas públicas de protección contra el acoso sexual en espacios públicos

• Define a la violencia contra las mujeres como toda acción o conducta que les causa muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito público y que entre otros comprende el acoso sexual en el lugar de trabajo, como también en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. En ese sentido, esta normativa establece un nuevo proceso tutelar con plazos cortos y específicos para que las personas que denuncien ser víctimas de violencia puedan obtener las medidas de protección y/o cautelares necesarias en un plazo corto desde la presentación de su denuncia. Asimismo, establece una política de prevención de la violencia, y de atención y recuperación de las víctimas, así como la reeducación de las personas agresoras y la creación de un sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23/11/2015)



• El PNCVG menciona como una modalidad de violencia de género al acoso sexual en espacios públicos. Concretamente en su Objetivo Estratégico 1.6 que señala la implementación de lineamientos y guías metodológicas para la prevención de la violencia de género en las familias y la comunidad, desde los sectores, instituciones estatales, gobiernos regionales y locales, cuenta con un indicador que precisa el % de entidades públicas que implementan acciones para prevenir el acoso sexual en espacios públicos, de acuerdo con la Ley 30314.

Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (PNCVG) (26/07/2019)



• Instrumento público en materia de seguridad ciudadana que orienta la implementación de la política pública para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de violencias y delitos en el territorio nacional. Su objetivo N° 3: “Reducir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, señala en el componente de prevención del delito, “implementar medidas para prevenir y sancionar a nivel local el acoso sexual en espacios públicos”, además de “realizar campañas de sensibilización y prevención del acoso sexual en el transporte público (Ley N° 30314)”.

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 (21/06/2019)



Fuente. (Defensoría del Pueblo, 2019)

2.1.3. Dimensiones del acoso sexual callejero

A. Acoso físico. Es la violencia física, tocamientos y acercamientos innecesarios (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 13). Está constituido por todas las formas intencionales en las

que un hombre toca el cuerpo de una mujer sin su autorización en un lugar público (Medina & Zapana, 2016, p. 68).

Este es la más notoria de las dimensiones cuando llega a ser ejercida, ya que puede notarse una clara intencionalidad de vulnerar la integridad física de una mujer, recurriendo a actos que denotan una intención secundaria (Gonzalez, 2019). Si bien son múltiples y variadas las formas en que se presenta el acoso físico, se reconocen las más comunes tales como el manoseo del cuerpo de la mujer, realizar pellizcos o presión con los dedos, colocar las palmas o la mano completa sobre alguna parte de su cuerpo, apretar el cuerpo de una mujer contra el suyo a fin de provocar contacto, la ejecución de rozamientos de alguna parte del cuerpo contra otra parte de la víctima, entre otros (González et al., 2020).

B. Acoso verbal. Son los comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual y llamadas telefónicas ofensivas (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 13). Medina y Zapana (2016) hacen un paralelismo con la información dada por mujeres que están entre los 15 y los 24 años en Perú. Entre los piropos que recibieron las informantes está el de “Buenos días” considerado como apropiado, y el “¡Ay mamita rica! ¿Cómo estás?” como inapropiado (Medina & Zapana, 2016, p. 67).

Esta manifestación de acoso puede implicar no solamente componentes sexuales, sino también elementos de discriminación, machismo, imposición, entre otros, que denotan los pensamientos y cogniciones que poseen los victimarios sobre las víctimas (Medina & Zapana, 2016). El acoso verbal es la representación de acoso con más formas diferentes de manifestación, pudiendo variar notablemente entre culturas e idiomas, así como entre las mismas personas que lo ejecutan y lo sufren (Estrada et al., 2021).

C. Acoso no verbal. Son los silbidos, gestos de connotación sexual y presentación de objetos pornográficos (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 13). El acoso no verbal consiste en el empleo del cuerpo para transmitir información que complementa o refuerza el mensaje que

se está dando mediante palabras, gestos, miradas, ademanes, posición corporal, sonidos, gemidos, suspiros, silbidos, que enfatizan las actitudes y los mensajes del hablante (Medina & Zapana, 2016, p. 66).

Probablemente, este sea el acoso más difícil de identificar ya que, muchas veces, depende de múltiples elementos circunstanciales que, adicionados a la acción no verbal, infunden de una connotación sexualizadora a dicha acción, valiéndose de significancia implícita o utilizando elementos no explícitos a fin de que la mujer identifique la carga sexual de los gestos, miradas, distancias corporales, actitudes, entre otros (Medina & Zapana, 2016). Si bien esto puede ser así para la mayoría de actos de acoso no verbal, la utilización de material o contenido sexual, ya sea en forma de audio, video o fotografía, o de subtextos calificados como doble sentido, pueden ser más fáciles de identificar y, por ende, de tipificar y sancionar (Gonzalez, 2019).

Figura 2

Tipos penales que configuraban el acoso sexual en espacios públicos antes del Decreto

Legislativo N° 1410

- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entono de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años. En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Violación a la libertad sexual, Artículo 176 - Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento



- El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa.

Delitos contra el honor, Artículo 130 - Injuria



- Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas: 1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas (...).

Faltas contra las buenas costumbres - Otras faltas, Artículo 450



- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años: 1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que, por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual. 2. El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción. 3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas, que permita ingresar a un menor de dieciocho años.

Ofensas al pudor públicos, Artículo 183 - Exhibiciones y publicaciones obscenas



- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

Violación de la libertad sexual, Artículo 176-A - Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores



Fuente. (Defensoria del Pueblo, 2019).

2.1.4. Factores que caracterizan el acoso sexual callejero

A. Relación de poder. El acoso sexual callejero es un tipo de violencia, basada en el género, contra las mujeres porque se da en el marco de un sistema patriarcal que se funda en el dominio sobre este grupo poblacional y que legitima todo un conjunto de violencias que atentan contra su libertad e integridad sexual (López, 2020). El acoso equivale a una pulsión sexual entendida como una construcción subjetiva que los hombres hacen sobre su masculinidad, es decir que, desde su perspectiva, el acoso se da debido a la esencia salvaje de los hombres que expresan su sexualidad a través de la violencia (Martínez, 2002, p. 2). En un sentido similar, la literatura de los crímenes de odio se ha dedicado a estudiar hechos de violencias motivadas por la orientación sexual, la edad, la etnicidad, la clase y la religión que solo personas mentalmente enfermas ejecutan (Chacón, 2019, p. 4). Por lo tanto, para Chacón (2019) el nudo crítico radica en que una visión esencialista se dirige a analizar el fenómeno desde una cuestión de identidad, y otra lo hace desde la diferencia y la desigualdad entre géneros. La primera patologiza las conductas y excluye el análisis estructural de estos tipos de violencia ya que no ofrece explicaciones adecuadas del por qué ciertos individuos o grupos de personas son sistemáticamente hostigados y violentados por otros en la calle (Chacón, 2019, p. 4).

B. Interacción. El acoso sexual callejero es una forma de interacción, en tanto existe un mensaje que necesariamente provoca una reacción en quien lo recibe, ya sea gestos de desagrado o agrado, reclamar frontalmente, o simplemente ignorar el piropo (Benalcázar, 2012 citado por López, 2020). Se define a este fenómeno como interacción focalizada, esto es, frente a la incitativa del emisor, la persona que recibe el comentario (o la mirada) autoriza o reconoce mediante alguna señal, emitida por sus ojos, voz u otra (Gaytán, 2007 citado por López, 2020). De esta manera, ambas autoras concuerdan en que el silencio o la indiferencia

también es una manifestación de la voluntad o forma de respuesta, ya sea de aprobación o de desagrado.

C. Connotación sexual. En el acoso sexual callejero se envía un mensaje de reafirmación del poder de lo masculino en el espacio público donde necesariamente no hay una pretensión sexual específica, tal como lo expresa (Arancibia et al., 2015 citado por López, 2020). En el caso del acoso sexual callejero, no siempre se tiene por objetivo la posesión sexual, sino que puede funcionar como mera afirmación de la dominación. En otras palabras, las diversas manifestaciones del acoso sexual callejero (miradas lascivas, sonidos, piropos, agarrones, entre otros) no tienen como fin concretar la posesión sexual, sino que es otro instrumento a lo que lo masculino puede apelar para demostrar a sus pares, que es más viril que ellos y que se encuentra en una posición dominante, que le permite realizar estas acciones de manera pública y con impunidad. (Arancibia et al., 2015 citado por López, 2020).

Chacón (2019 citado por López, 2020) da un paso adelante y cuestiona el hecho de que el acoso callejero solo se le asigne un carácter sexual porque de esta manera se excluye las agresiones dadas en el espacio público basadas en el género (no solo en el sexo), como las sufridas por las migrantes, mujeres lesbianas, pero también las experiencias de acoso sufridas por hombres pertenecientes a minorías sexuales y en general a toda persona cuyo sexo no coincide con su identidad de género.

D. Consentimiento. Esta es la característica fundamental para diferenciar entre acoso, piropo y halago. Bedolla y García (2002 citado por López, 2020) se refieren al acoso como acciones sexuales no recíprocas, frente a lo cual Gaytán (2009 citado por López, 2020) señala que la reciprocidad se encuentra en el nivel de la reacción que provoca en la persona acosada en la primera línea de acción. Esto significa que, partiendo de que el acoso sexual callejero es un tipo de interacción, necesariamente hay un intercambio de voluntades, una es la del emisor (acosador) quien realiza un acto sexual determinado dirigido a la persona receptora

(acosada), ya sea un comentario, una mirada, un sonido o un tocamiento, frente al cual la otra persona puede optar por la indiferencia, bajar la mirada, responder, unirse al acoso o denunciar. A estos niveles, Gaytán (2009 citado por López, 2020) los llama niveles de reciprocidad, que no significa consentir o aprobar el acoso, sino que según el interaccionismo social que adopta la autora, la reacción frente el acoso, sea cual sea, constituye una forma de reciprocidad sin importar si la respuesta es de aprobación o desaprobación.

2.1.5. Características del acoso sexual callejero

El acoso sexual callejero se ha tonado una realidad ineludible para múltiples víctimas a través del territorio nacional, imposibilitando el escape o unida de las víctimas frente a las situaciones que las exponen a sus victimarios, por esto se ha llegado a considera que algunas mujeres vivencian este tipo de acoso como una característica habitual de su vida cotidiana (González et al., 2020).

Así mismo, esta variable ha sido poco estudiada si la comparamos con otras variables que poseen ingentes cantidades de investigación, tanto teórica como fáctica, y que involucran a las relaciones e interrelaciones de las mujeres presentes en el hogar, el trabajo, la sociedad o la educación, esto a pesar del fuerte impacto que el acoso sexual callejero posee sobre la estabilidad y tranquilidad de las víctimas, destacando a dicha problemática como un tema infravalorado y dejado de lado por la investigación científica (López, 2020).

Ambas características se ven reflejadas en un común y cotidiano trato de dicha problemática, siendo un tema frecuente de conversación tanto entre hombres como mujeres, aunque abordado de diferentes formas y con diferentes actitudes; empero, a la vez que es frecuentemente tratado y abordado en conversaciones y pláticas cotidianas, no se posee un cuerpo de información sistematizada, válida y rigurosa, con sustento teórico y respaldo empírico, que nos proporcione un vistazo general y particular de la situación del acoso sexual

callejero en nuestro país, por lo que priman prejuicios, estereotipos e infravaloraciones de este tema entre la población general (Román, 2022).

El acoso sexual callejero por su naturaleza posee características propias que lo hacen único y permiten diferenciarlo de los otros tipos existentes como por ejemplo los ejecutados en los ambientes académico o laboral. Si bien es cierto que esta conducta comprende el conjunto acciones, expresiones y gestos verbales y no verbales llevadas a cabo en lugares públicos o de libre acceso, existen otras características que lo distinguen (Gordillo, 2017). Bowman (1993 citado por Gordillo, 2017) ha descrito algunas características del acoso sexual que por su descripción se relacionan, son adaptables y concuerdan con lo expuesto en la definición descrita acerca del acoso sexual callejero, dichas características son:

- Los objetivos son las mujeres.
- Los acosadores son varones.
- Los acosadores no conocen a sus objetivos.
- El encuentro es cara a cara.
- El foro es público: las calles, los buses, las paradas de buses, los taxis, o cualquier otro lugar público al que el público en general tiene acceso.
- El contenido del discurso, si es que hay alguno, no está dirigido como un discurso público. Al contrario, los comentarios están dirigidos a la mujer, aunque el agresor puede esperar que sean escuchados por sus camaradas o por quienes por ahí pasan.

2.1.6. Legislación comparada del acoso sexual callejero

A. Bolivia. El Código Penal contempla en el Capítulo IV Ultraje al pudor público en el art. 323, el cual expone El que en lugar público o expuesto al público realizare actos obscenos o los hiciere ejecutar por otro, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años (Defensoria del Pueblo, 2019).

B. Brasil. El Código penal contempla en el Capítulo VI De ultraje a la decencia pública Obscenidad, el artículo 233. Practicar un acto obsceno en lugar público o abierto o expuesto al público: se sancionar con una pena – detención de 3 (tres) meses a 1 (un) año o una multa. Escrita u obsceno objeto. Nuevamente, una ayuda legal ante el acoso sexual, aunque la figura de acoso callejero como tal no se encuentra explicitada (Defensoria del Pueblo, 2019).

C. Guatemala. En el artículo 195 del Código Penal de Guatemala se encuentra: Quien, en sitio público o abierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales. No se estipula con claridad acerca qué es abuso deshonesto, pero puede incurrir en tocamientos, mas no se esclarece acerca de los gestos procaces (Defensoria del Pueblo, 2019).

2.2. Teoría del delito de feminicidio

A. Teoría de feminicidio. La teoría psicopatológica es muy ejecutada dentro de la psiquiatría, así como en la psicología, ya que aborda el estudio de la violencia, así como también de los crímenes, comportamientos antisociales llevadas a cabo por los problemas mentales que puede tener una persona, ya sea común y corriente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019 citado por Berrospi, 2018, p. 23).

B. Teoría de género. La teoría de género sostiene que es el sometimiento al que la mujer es expuesta frente al hombre, ya sea en diferentes ámbitos llegando a tal punto de reprimiéndole su papel en la sociedad. Como parte del proceso histórico de la subordinación femenina, se llegaron a establecer un conjunto de roles designados para las féminas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019 citado por Berrospi, 2018, p. 24).

C. Teoría de Diana Russell. Asume que la violencia contra la mujer es la mejor forma de resumir los tipos de violencia ejercida contra todo tipo de mujeres, que padezcan de discriminación tanto en las leyes como en su práctica. La violencia contra las mujeres existe como diferentes tipos de maltrato: física, sexual, psicológica y económicas. Estas formas de

violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, y sufren variedad de problemas de salud. El problema de la presencia de los feminicidios adquirió importancia desde los años noventa, numerosas mujeres pasaron a denunciar los frecuentes asesinatos y desapariciones de otras mujeres. Mucho se habló acerca de estos crímenes, pero los estudios y la mirada sobre esta realidad permitieron mostrar que no solamente ocurrían feminicidio en ciertos países sino en toda Latinoamérica, quizá en todo el mundo y con distintas particularidades. Por lo que se asume que el feminicidio produce la mayor cantidad de muerte sobre la mujer, lo cual delata el ensañamiento del agresor con su víctima (Rayme & Flores, 2021, p. 25).

2.2.1. Definición de feminicidio

Desde las primeras conceptualizaciones del término hubo discrepancias en la traducción que debía recibir el término, basándose en la palabra *femicide*, término anglófono utilizado para tratar el tema desde la sociedad norteamericana; la interpretación ha devenido en dos términos hispánicos: femicidio o feminicidio. En general, aún no existe un consenso establecido sobre la utilización de ambos términos, siendo que múltiples autoras respaldan la utilización de uno u otro, aunque en general la literatura científica establece cierta tendencia al uso de la palabra feminicidio, siendo este el más común de encontrar en la literatura no especializada o popular, también (Fregoso & Bejarano, 2020).

La antropóloga, política y feminista Marcela Lagarde, quien sigue la línea teórica de Diana Russell, quien señaló que el feminicidio es el asesinato misógino de mujeres exclusivamente por hombres, Lagarde le añade la característica de impunidad estatal existente a su criterio, en la investigación y sanción de la muerte de mujeres en manos de bandas delincuenciales dedicadas al narcotráfico y a la trata de personas. En el mismo sentido y a su criterio la traducción correcta del término *femicide* debería ser feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres (Benavides,

2020, p. 32). El feminicidio se contribuye como un crimen de características específicas. No tiene actores ni coyunturas determinadas estrictamente; es decir, que no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer. El rol de la mujer ha sido sedimentado por medio de distintas instituciones sociales en las cuales se establecen mecanismos de coerción u disciplinamiento que pretenden mantener un orden social y una jerarquía de poder (Huaroma, 2019, p. 55).

La violencia de género en las relaciones de pareja, han formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada, lo que la hacía invisible. La violencia de género se consideraba un asunto de dominio privado; aunque en la actualidad se ha puesto el tema otra vez en el tapete y se le reconoce como un fenómeno social, existe todavía una actitud silenciosa ante los casos que se dan diariamente en nuestra sociedad (Nogueiras, 2006 citado por Benavides, 2018, p. 27).

2.2.2. Tipos de feminicidio

Los tipos de feminicidio son el feminicidio íntimo, comportamiento criminal llevado a cabo por un hombre con quien la víctima tenía en el pasado relaciones íntimas, sea también de familiaridad y feminicidio no íntimo lo cual es un comportamiento criminal realizada hacia una mujer con quien no llego a mantener ningún vínculo, es decir por un extraño (Osorio, 2017 citado por Berrospi, 2018, p. 22).

A. Feminicidio íntimo. Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limitan en las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo (Huaroma, 2019, p. 64). Según Reategui (2019, p. 227), el feminicidio

intimo es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a estas. El asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afín de a esta.

En este sentido, Carcedo y Sagot (2000) mencionan que:

Muchos de los feminicidas íntimos son hombres que se resistían a que sus parejas los dejaran, incluso cuando en ocasiones eran ellos quienes las habían abandonado previamente, o se habían casado o convivían con otras mujeres. Otros las matan argumentando celos, o queriendo de alguna otra manera controlar a sus compañeras o hijas. Otros eran conocidos y pretendientes que las asesinaron cuando ellas no aceptaron sus propuestas sexuales. Finalmente, otros son conocidos y desconocidos que se consideraron con derecho a controlar el cuerpo de alguna mujer simplemente porque es una mujer, y la atacan sexualmente. (p. 61).

B. Femicidio no íntimo. Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecino, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas (Huaroma, 2019, p. 64). Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algunos tipos de relación o vínculo (Reategui, 2019, p. 229).

Respecto al feminicidio no íntimo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2013) menciona que:

El femicidio cometido por alguien que no tiene una relación íntima con la víctima se conoce como femicidio no íntimo, y el femicidio que incluye agresión sexual a veces se denomina femicidio sexual. Esos asesinatos pueden ser aleatorios, pero hay perturbadores ejemplos de asesinatos sistemáticos de mujeres, en particular en América Latina. Por ejemplo, al menos 400 mujeres han sido asesinadas brutalmente durante el último decenio en Ciudad Juárez, en la frontera de México con los Estados Unidos. En el 2008, más de 700 mujeres fueron asesinadas en Guatemala; muchos de estos asesinatos fueron precedidos de abuso sexual brutal y tortura. Una campaña sobre derechos humanos efectuada en el 2009 informó que había habido más de 500 femicidios por año en Guatemala desde el 2001. En los Estados Unidos, dos tiroteos masivos en escuelas en el 2006 se caracterizaron por el hecho de que los asesinos atacaron solo a niñas y profesoras. En algunos entornos, el femicidio no íntimo también afecta desproporcionadamente a las mujeres involucradas en ocupaciones marginadas y estigmatizadas, como el trabajo sexual y el trabajo en bares y clubes nocturnos. (p. 2-3).

C. Femicidio por conexión. Cuando una mujer es asesinada en la línea de fuego de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima. Se refiere a los asesinatos de mujeres cometidos en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a otra mujer. En otras palabras, este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir en el ataque, pero que fueron víctimas de la acción del agresor. Se da en aquellos casos en las que las mujeres fueron muertas en la línea de fuego de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer (Reategui, 2019, p. 229).

2.2.3 Causas del femicidio

Las causas del femicidio según (Gonzales, 2018, p. 12), son las siguientes:

- Celos: como insatisfacción en cuanto al tema sexual o conductual de su pareja. Los celos debido a una falta de confianza e inseguridad por su pareja.
- Cultura machista: en la sociedad actual todavía existe un fuerte arraigo de la población masculina a creer que son superiores a las mujeres, lo que conlleva a la discriminación y el maltrato constante, que regularmente termina en el feminicidio.
- Sentimiento de dependencia: consiste en depender económica o sentimentalmente del hombre, en cuanto a lo económico es debido a que el hombre es el aportante, el que trabaja, el que trae el pan del día y la mujer es solo la ama de casa y sumisa al hombre, en lo sentimental la mujer tiene miedo a quedarse sola sin importar si este le golpea, porque cree que es deber de ella ayudarlo a cambiar. En cuanto a la dependencia sentimental, podemos decir que la mujer a pesar que ha sido agredida brutalmente, llega a perdonar a su agresor por temor a que se quede sola, sin pareja, y como tuvo alguna ausencia afectiva paterna o materna, cree que es deber de ella ayudarlo, darle afecto, cariño, para que así pueda cambiar. Por tal dependencia puede llevar a la muerte de la mujer.
- Misoginia, definida como la aversión y también el odio hacia las mujeres o niñas. La misoginia puede manifestarse de diversas maneras, que incluyen denigración, discriminación, violencia contra la mujer, y cosificación sexual de la mujer.

2.2.4. Marco legal nacional sobre feminicidio

En el Perú, el año 2011, la modificación del artículo 107 de la Ley N° 28819 del Código Penal, por primera vez incorporó el delito de feminicidio en su contexto íntimo, el cual se restringe a los supuestos del delito de parricidio. Luego, el año 2013, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, mediante Ley N° 30068, se modificó del Código Penal y el Código de Ejecución Penal, incorporándose el artículo 108-B en el Código Penal el feminicidio, definiéndolo como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por

el hecho de ser mujer, en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, y penas mayores en circunstancias agravantes, hasta la cadena perpetua. Asimismo, el año 2017, se dio el Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, agregándose al artículo 108-B, los agravantes siguientes: a) si la víctima era menor de edad o adulta mayor y, b) si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana y c) cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado. Finalmente, el año 2018, mediante Ley N° 30819, se modificó el Artículo 108°-B del Código Penal, incorporando la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p. 13).

A. Legislación comparada sobre el delito de feminicidio.

La normativa internacional vigente, brindada por los derechos humanos, permite la tipificación de comportamientos tales como el feminicidio, adicionalmente, se considera que dicha normativa no solamente hace viable la adopción de leyes y políticas públicas que tipifiquen y busquen erradicar el feminicidio, sino que las alientan, sosteniendo la importancia de adoptar normativas particulares que consideren el género de una persona al momento de recibir un agravio o, en el peor de los casos, sufre el arrebatamiento de la vida (Toledo, 2009).

Costa Rica fue el primer país en Latinoamérica donde el concepto de femicidio, hasta entonces únicamente político y de análisis teórico feminista, se transformó en una propuesta de contenido jurídico a través de una iniciativa legislativa presentada en 1999, que incluía su tipificación como una figura penal específica, promovida por las propias organizaciones feministas. Asimismo, fue el primer país donde se obtuvo esta incorporación, en mayo 2007, a través de la ley para la penalización de la violencia contra las mujeres (en adelante, Ley de Penalización), una ley especial se sanciona penalmente diversas formas de violencia contra las

mujeres, y no solo feminicidio. Sin embargo, su ámbito de aplicación ha resultado más restrictivo que la propuesta original de las organizaciones feministas, pues se limita únicamente a los casos en que la violencia se produce en una relación de matrimonio o unión de hecho (Reategui, 2019, p. 397)

En El Salvador, la ley especial integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2010; pero ha entrado en vigor el 1 de enero de 2012. Esta ley incluye como delitos el feminicidio, el feminicidio agravado y el suicidio feminicida por inducción o ayuda, a la vez que típica otras figuras como la obstaculización del acceso a la justicia y otros delitos que abarcan diversas expresiones de violencia contra las mujeres (Reategui, 2019, p. 420).

En Nicaragua, el feminicidio fue tipificado por la Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, aprobada el 26 de enero del 2012, entrando en vigor a finales del mes julio del 2012. La ley, que fue el resultado de una iniciativa promovida por el movimiento de mujeres nicaragüense y otra promovida por la Corte Suprema de Justicia, se basa fundamentalmente en el modelo de tipificación previsto en la legislación guatemalteca (Reategui, 2019, p. 429).

Colombia es el único de los países incluidos en esta revisión en el que no se tipifica la figura del feminicidio o femicidio denominándola como tal. La ley sobre violencia contra las mujeres de diciembre del 2008, que incluyó diversas modificaciones y adiciones al Código Penal Colombiano, introdujo una disposición que sanciona como homicidio agravado el que se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer, vale decir, lo que en la teoría y el activismo se califica como femicidio o feminicidio, aunque sin utilizar ninguna de estas denominaciones (Reategui, 2019, p. 438-439). A pesar de ello, se reconoce a nivel institucional que tal disposición incorporó el femicidio o feminicidio en el derecho colombiano, como señala el último informe de Defensor del Pueblo de Colombia al respecto (...) el artículo 104 del Código Penal adiciona mayor punibilidad del homicidio cuando este se cometa contra una

mujer, por el hecho de ser mujer. Se trata de una norma que se ajusta a la conceptualización del femicidio (o feminicidio) (...) (Defensoría del Pueblo, 2011 citado por Reategui, 2019, p. 439).

Para una mejor comprensión, es preciso tener en cuenta los siguientes términos:

- **Acción penal:** Aquel acto que se origina como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, y que supone la imposición de una futura condena preestablecida por la ley penal. De tal manera, que dicho acto resulta ser el punto de inicio de un proceso penal, pues su ejercicio se ve plasmado a través de la Acusación Fiscal (Villareal, 2020).
- **Acosador ocasional.** Es aquel sujeto normal que se aprovecha de las circunstancias para divertirse a costa de la mujer coaccionándola al trato carnal eventual (Cruz, 2017, p. 24).
- **Acosador habitual.** Es aquel sujeto que arremete sexualmente por defectos de formación educativa o familiar, es decir, carece de valores éticos, sociales y culturales porque en la familia no se educó o porque en la propia familia se verificó estas acciones agresivas contra las mujeres y como consecuencia produce abusadores y agresores sexuales (Cruz, 2017, p. 24).
- **Acoso sexual callejero.** Es una Interacción focalizada entre personas que no se conocen entre sí, cuyo marco y significados tienen un contenido alusivo a la sexualidad. En esta interacción, la actuación de al menos uno de los participantes puede consistir en acciones expresivas o verbales, toqueteos, contacto físico, exhibicionismo, entre otras, que no son autorizados ni correspondidos, que generan un entorno social hostil y tienen consecuencias negativas para quien las recibe (Gaytán, 2009).
- **Exhibicionismo.** Consiste en “la exposición de los genitales generalmente por parte de los hombres frente a las mujeres desconocidas que transitan por las calles, o que viajan en un transporte público” (Medina & Zapana, 2016, p. 70).

- Derecho a la vida. No solo protege a las personas de la muerte, sino toda forma de maltrato o violencia que haga su vida indigna. Así, atentan contra la vida, el genocidio (exterminio de un grupo por su nacionalidad, religión, raza o etnia), el terrorismo, la tortura, el secuestro o la desaparición forzada de personas (terrorismo de estado), la esclavitud y los malos tratos (Rayme & Flores, 2021, p. 30).
- Halago. Se define como un acto de habla que implícita o explícitamente honra a otra persona diferente al hablante, usualmente al interlocutor por su posesión, característica, habilidad, etc., y que es valorado positivamente tanto por el hablante como por el oyente (Lopera, 2013, p. 235). Se diferencia del piropo y el acoso debido a que se compone de una relación previa; puede no poseer connotación sexual; existe correspondencia; puede ser en el espacio público o no; y solo es verbal.
- Persecución. Se trata de la prolongación del acoso verbal. La insistencia del acosador se da en el espacio público por un periodo de tiempo que sobrepasa el término de la fugacidad, elemento considerado como una característica del acoso: “la señal más evidente de que se está desarrollando una persecución, además de la insistencia verbal, es el mantenimiento de la cercanía física por parte del acosador a través de intersecciones y transbordos” (Medina & Zapana, 2016, p. 69).
- Piropo. Tiene como condición la calle, el anonimato y una respuesta recíproca. A diferencia del piropo el cumplido exige una respuesta en el mismo código y no ocurre en la calle. El piropo siempre sucederá en los espacios públicos (Carvajal, 2014, p. 33).
- Violencia. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su ilegalidad o ilicitud. Coacción, a fin que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Modo compulsivo o brutal para lograr algo (Cabanellas, 2005).

En general, no se encuentra una adecuada sistematización del modelamiento implantado en los países mencionados sobre las acciones penales necesarias para afrontar el problema del feminicidio como un fenómeno judicial que requiere una consideración y sanción particular (Carrigan & Dawson, 2020). En este sentido, las configuraciones penales tienden a adolecer de la precisión y determinación necesarias para asegurar que los procesos judiciales se llevaran a cabo con éxito de forma invariable y objetiva; esto puede deberse, principalmente, a dos razones, la primera recae en la simple extrapolación de conceptos derivados de la sociología y la antropología hacia el ámbito judicial – legal, algo que es particularmente problemático ya que en dichas disciplinas propias de las humanidades y las ciencias sociales existe gran variabilidad semántica y conceptual, y no se evidencia la exactitud y precisión que requiere la constitucionalización de la terminología relacionada al feminicidio (Tiscareño-García & Miranda-Villanueva, 2020). La segunda razón viene dada por la propia variabilidad de la terminología jurídica subyacente al delito del feminicidio, que ha demostrado ser poco clara o precisa en el contenido de la misma (Bardales et al., 2022). Ambos problemas poseen especial relevancia y necesitan de una superación sumamente urgente, ya que la falta de determinación en las normas puede conllevar a que los acusados impugnen constitucionalmente o que dicha normativa no sea plenamente aplicable en los casos en los que se necesita (Toledo, 2009).

La necesidad de exactitud dentro de la normativa relacionada al feminicidio no es exclusiva de la terminología propia de este tema, sino de las estructuras que abordan este tipo de delito, las cuales deben ser sistematizadas de forma más eficiente; en general, se observa que la tipología penal que aborda los casos de feminicidio tiende a recaer en la excesiva casuística, lo que no permite el entendimiento invariable de la categorización o especificación del feminicidio. Así mismo, se debe comprender que este tipo de delito puede estar vinculado a uno o más delitos simultáneos, tales como secuestros, violaciones, homicidios, robos, entre

otros, por lo que la gravedad adicionada por dichos crímenes tiene que ser contemplada y sancionada en consecuencias. En general, se observa la necesidad de una mejor clarificación de la terminología y la estructura jurídica relacionada al feminicidio, lo que permitiría abordarlo de forma más precisa, invariable y sistemática (Toledo, 2009).

Adicionalmente, siempre está presente la polémica de la creación de leyes particulares encargadas de sancionar el feminicidio frente a la incorporación de dicha figura en el código penal respectivo al país en que se aplique. Frente a dicho problema, Toledo (2009) señala que:

Si bien existen argumentos a favor y en contra de cada una de las opciones, es importante que siempre se trate de normas contextualizadas, ya sea que constituyan una ley especial o un título o capítulo dentro del Código Penal, de modo que cuenten con un marco interpretativo adecuado y sean identificados los bienes jurídicos tutelados por la norma. En cualquier caso, y analizando el contexto particular de cada país al respecto, se debe evitar que estas normas puedan ser marginalizadas dentro del Derecho Penal, como muchas veces suele ocurrir con las leyes especiales que abordan la violencia contra las mujeres. Esto tiende a favorecer la opción de incluir estos delitos en los códigos penales, como forma de asegurar, por ejemplo, que se incorpore en las materias de estudio obligatorio en las Facultades de Derecho. (p. 144-145).

III. MÉTODO

El paradigma que se orienta la presente investigación es positivista, ya que para (Roca, 2020, p. 4), busca que sea un análisis independiente entre investigador y el objeto de investigación, en él se analiza el tiempo y el contexto y con ello poder realizar un análisis causa efecto el cual no llevara a una investigación hipotética deductiva. En síntesis, el paradigma positivista, nos ayuda en el análisis de causa y efecto el cual nos llevara a realizar hipótesis en base datos numéricos que nos brindara el estado situacional de lo que estamos analizando dentro de la empresa y/u organización.

El método que se relaciona con el estudio es el método hipotético - deductivo, según el autor (Rodriguez, 2017, p. 12), el método hipotético – deductivo, se basa en lo siguiente primero en la observación del fenómeno a estudiar, segundo plantearse hipótesis, tercero verificación y comprobación de la verdad de los enunciados. Este método nos obliga a razonar sobre la formulación de hipótesis y su deducción con la observación de la realidad. En conclusión, para el método hipotético – deductivo, se aplicará las herramientas estadísticas las cuales nos ayudaran a validar o negar las hipótesis que se plantearan para la presente investigación que se está realizando.

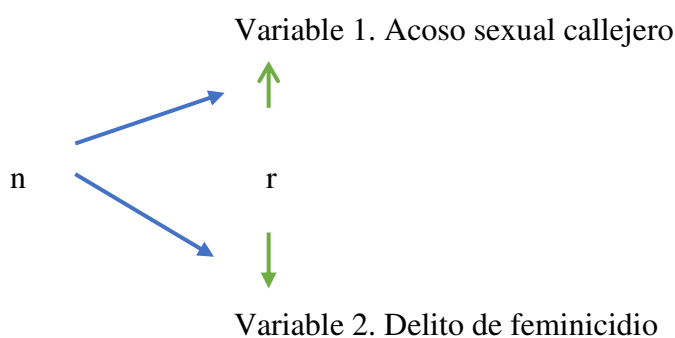
La presente investigación es de un enfoque cuantitativo, ya que para los autores (Hernandez et al., 2014, p. 4), utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías. Se concluye que el enfoque cuantitativo se aplica para pruebas numéricas a fin de poder evaluar las variables de gestión administrativa y calidad de servicios, con la finalidad de poder obtener los datos numéricos de los resultados del análisis realizado al problema de investigación.

3.1 Tipo de investigación

Según Hernández y Mendoza (2018, p. 106-109), en la tesis se utilizó el tipo correlacional porque se tuvo como fin determinar el grado de asociación de las variables planteadas. La investigación de tipo correlacional es importante porque examina las relaciones entre las variables o los resultados. El estudio pretende determinar si se asocia la variable 1, definido acoso sexual callejero y la variable 2, denominado delito de feminicidio para dicha investigación y es de naturaleza correlacional. Se presenta el siguiente esquema:

Figura 3

Diagrama de nivel correlacional



Fuente: Elaboración propia

La investigación es de diseño no experimental, según el autor (Valderrama, 2019) indica que las variables independientes no son manipulables. Las deducciones sobre la relación entre variables no hay intromisión directa y dichos vínculos se consideran, como fueron en su inicio. Asimismo, la investigación es corte es transversal porque la información obtenida es en un determinado momento (Andía, 2017).

3.2 Población y muestra

La población se define como el conjunto de personas o objetos que están vinculados estrechamente con las variables de estudio que se pretende medir e investigar (Sánchez et al.,

2020, p. 90). La población de estudio está compuesta por 5 fiscales, 5 abogados, 2 jueces y 20 agraviadas que en total son 32 personas.

La muestra está considerada como un subconjunto de la población seleccionada, es una parte de la población determinada por un método o por un sistema racional (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). La muestra se considero el total de la población es decir 32 personas, conformado por por 5 fiscales, 5 abogados, 2 jueces y 20 agraviadas.

La presente investigación utilizo el muestreo no probabilístico, ya que no se empleará fórmulas numéricas para hallar la muestra de la investigación y la cantidad de encuestados es elección del investigador, ya que de acuerdo con (Hernández & Mendoza, 2018, p. 200) el muestreo no probabilístico no es en base a fórmulas numéricas, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores.

3.3 Operacionalización de variables

A. Definición conceptual de la variable 1. Acoso sexual callejero. El denominado acoso sexual callejero se manifiesta a través de conductas persecutorias, ya que son insistencias por parte del sujeto hacia la mujer por lo que tal acoso se acontece por el rechazo que la víctima le propina al sujeto y donde este actúa de manera repulsiva generando su molestia y es allí donde en muchas ocasiones estos tipos de comportamientos acosadores ocasionan en las víctimas afectaciones psicológicas (Berrospi, 2018, p. 8).

B. Definición operacional de la variable 1. Acoso sexual callejero. La definición operacional está compuesta por sus dimensiones las cuales son acoso no verbal, acoso verbal y acoso físico.

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1: Acoso sexual callejero

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles
Acoso no verbal	Mirabas lascivas y/ o incomodas	1,2	Ordinal	(1) Totalmente de acuerdo.
	Gestos obscenos	3, 4		(2) De acuerdo

Acoso verbal	Comentario de connotación sexual	5, 6	(3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo
	Insultos	7, 8	
Acoso físico	Tocamientos y roces	9, 10	
	Acercamientos innecesarios	11, 12	

C. Definición conceptual de la variable 2. Delito de feminicidio. Se entiende por feminicidio la violencia que se emplea en contra de la mujer por razones de género. Por lo que es importante recalcar que las mujeres son víctimas de crímenes atroces (Berrospi, 2018, p. 18).

D. Definición operacional de la variable 2. Delito de feminicidio. La definición operacional está compuesta por sus dimensiones las cuales son violencia de género, tipos de feminicidio y teoría de feminicidio.

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2: Delito de feminicidio

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles
Violencia de genero	Empujones y golpes	1,2	Ordinal	(1) Totalmente de acuerdo.
	Humillaciones y gritos	3, 4		(2) De acuerdo
	Intimidación y amenaza	5, 6		(3) Indiferente
Tipos de feminicidio	Intimo	7, 8, 9		(4) En desacuerdo
	No intimo	10, 11, 12		(5) Totalmente en desacuerdo
Teoría de feminicidio	Psicopatológica	13, 14, 15		
	Aprendizaje social	16, 17, 18		

3.4 Instrumentos

Los instrumentos de medición fueron dos cuestionarios, el primero se llama Acoso Sexual Callejero y el segundo recibe el nombre de Delito de Feminicidio, fueron construidos por la autora de la presente investigación habiendo contado con la asesoría del docente del curso de Metodología de la Investigación. Los cuestionarios fueron un grupo de preguntas seleccionadas, que sirvieron para obtener los datos necesarios, bajo los protocolos establecidos, enfocados para el logro de un objetivo (Bernal, 2016).

El cuestionario Acoso Sexual Callejero consta de 12 enunciados (Anexo D), los mismos que miden tres dimensiones, la primera, dimensión acoso no verbal, incluye los enunciados del

1 al 4, la segunda es la dimensión acoso verbal, del enunciado 5 al 8, finalmente, la dimensión acoso físico, siendo sus enunciados 9 al 12. En estos enunciados encontramos miradas lascivas o incómodas, gestos obscenos, comentarios de connotación sexual, insultos, tocamientos y roces (Tabla 1).

El cuestionario Delito de Femicidio (Anexo) está compuesto por 18 enunciados, los mismos que miden tres dimensiones, la primera, que incluye los enunciados del 1 al 6, miden la violencia de género; la segunda dimensión, son los enunciados 7 al 12, miden el tipo de femicidio y la tercera dimensión, teoría del femicidio, son los enunciados 13 al 18. En estos enunciados encontramos que miden empujones, golpes, humillaciones, gritos, intimidación y amenaza, femicidio íntimo, femicidio no íntimo, psicopatología, aprendizaje social (Tabla 2).

Los instrumentos hacen uso de preguntas cerradas de escala tipo Likert para las alternativas planteadas y ha sido validado por expertos a la vez que fueron analizados para su confiabilidad, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach para determinar su fiabilidad (Tabla 3).

3.5 Procedimientos

Se construyeron los dos cuestionarios con el apoyo del docente del curso de investigación, se midieron a través del criterio de jueces. Luego se evaluó la validez, confiabilidad y normalidad (Tablas 13 al 17).

Según Arbaiza (2014) al desarrollar las pruebas de hipótesis y universalizar el resultado de la población de estudio, además es necesario elegir las pruebas estadísticas ideales, pudiendo considerar el análisis paramétrico o no paramétrico. La prueba se resume en los siguientes pasos:

- Formulación de las hipótesis nulas y alternas.

- La prueba estadística para seleccionar dependerá del estudio paramétrico y no paramétrico.
- Establecer el grado de significación a elegir.
- Recolectar los datos de una muestra representativa.
- Adoptar la decisión estadística.
- Y por último brindar los resultados o conclusiones.

Por último, la hipótesis se respaldará con la utilización del SPSS versión 26, el cual se trasladará los resultados que correspondan a la correlación de Rho Spearman, se obtendrá el valor sig. bilateral, pudiendo obtener resultado menor a 0.005 es aceptable la hipótesis alterna y si el resultado es igual o mayor a 0.005 se considera el valor nulo.

3.6 Análisis de datos

El estudio se realizará bajo el análisis de los datos obtenidos de las encuestas presentadas de las variables acoso sexual callejero y delito de feminicidio, el cual empleará la herramienta estadística SPSS versión 25, estadísticos sirviendo para desarrollar los análisis descriptivos e inferenciales. A continuación, los protocolos de análisis se mencionará los pasos:

- Crear base de datos con el resultado de las encuestas y la evaluación de las variables.
- Realizar las tabulaciones para el análisis descriptivo y para generar los cuadros estadísticos. Elaborar gráficos, desarrollar análisis descriptivo de la base de datos.
- El análisis correlacional es útil porque mide el vínculo de las variables investigadas, además, las dimensiones, por medio de análisis correlacionales bivariados con el coeficiente de correlación Spearman, el resultado es interpretativo de acuerdo a la Tabla 3:

Tabla 3

Interpretación de los valores del coeficiente de correlación

Valor r	Interpretación
-1	Función lineal inversa perfecta

-0.99 a -0.70	Correlación lineal inversa alta a muy alta
-0.69 a -0.40	Correlación lineal inversa moderada
-0.39 a -0.20	Correlación lineal inversa baja – leve
-0.19 a -0.10	Correlación lineal inversa insignificante
0	Ausencia de correlación lineal
+0.10 a 0.19	Correlación lineal directa insignificante
+0.20 a 0.39	Correlación lineal directa baja – leve
+0.40 a 0.69	Correlación lineal directa moderada
+0.70 a 0.99	Correlación lineal directa alta a muy alta
+1	Función lineal directa perfecta

Fuente: Hernández et al. (2014)

Según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) el análisis de datos comienza con la partición de frecuencias de una variable, en un conjunto de valoración, ordenados en escalas. El cuadro de frecuencias consiste en mostrar alternativas para la elección de respuestas que pueden ser: totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, indiferente, de acuerdo, totalmente de acuerdo.

Según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) el coeficiente Rho Spearman, puede hacerse uso, para determinar la relación de las variables y la contrastación de las hipótesis, por ser de medición ordinal. La información de datos, casos o individuos de análisis, pueden organizarse en jerarquías, también se recomienda para el uso de las escalas tipo Likert.

Según Gamarra et al. (2015) la correlación Spearman se utiliza para conocer el grado de asociación entre las variables, en pruebas de hipótesis se usará la estadística no paramétrica ordinal.

3.7 Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente investigación se tiene las siguientes consideraciones éticas:

- La investigación se está realizando de acuerdo al formato establecido por la Universidad Nacional Federico Villareal y a la Asociación Americana de Psicología (APA).
- En este trabajo de investigación se respetará la autoría de los conceptos y teorías mediante las referencias bibliográficas establecidas.

- En la elaboración de la base de datos se respetará las decisiones de los encuestados y sus puntos de vista de la problemática de estudio.
- Se acatará las decisiones en el juicio de experto y las modificaciones del cuestionario.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación descriptiva

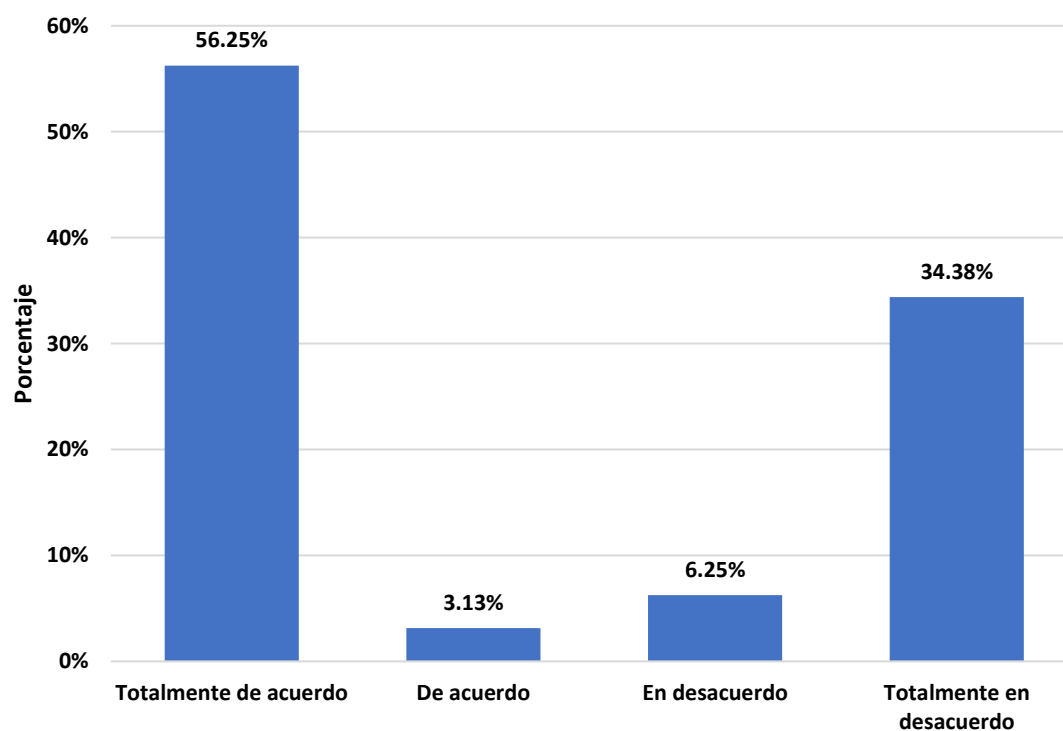
Tabla 4

Distribución de la frecuencia de la variable 1. Acoso sexual callejero

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	18	56,3
	De acuerdo	1	3,1
	En desacuerdo	2	6,3
	Totalmente en desacuerdo	11	34,4
	Total	32	100,0

Figura 4

Histograma de la frecuencia de la variable 1. Acoso sexual callejero



El 56.3% de personas encuestadas señalaron estar totalmente de acuerdo que el acoso sexual callejero aumenta en el distrito judicial de Callao Cercado, año 2021 y el 34.3% señala estar totalmente en desacuerdo que el acoso sexual callejero está siendo controlado por las autoridades respectivas.

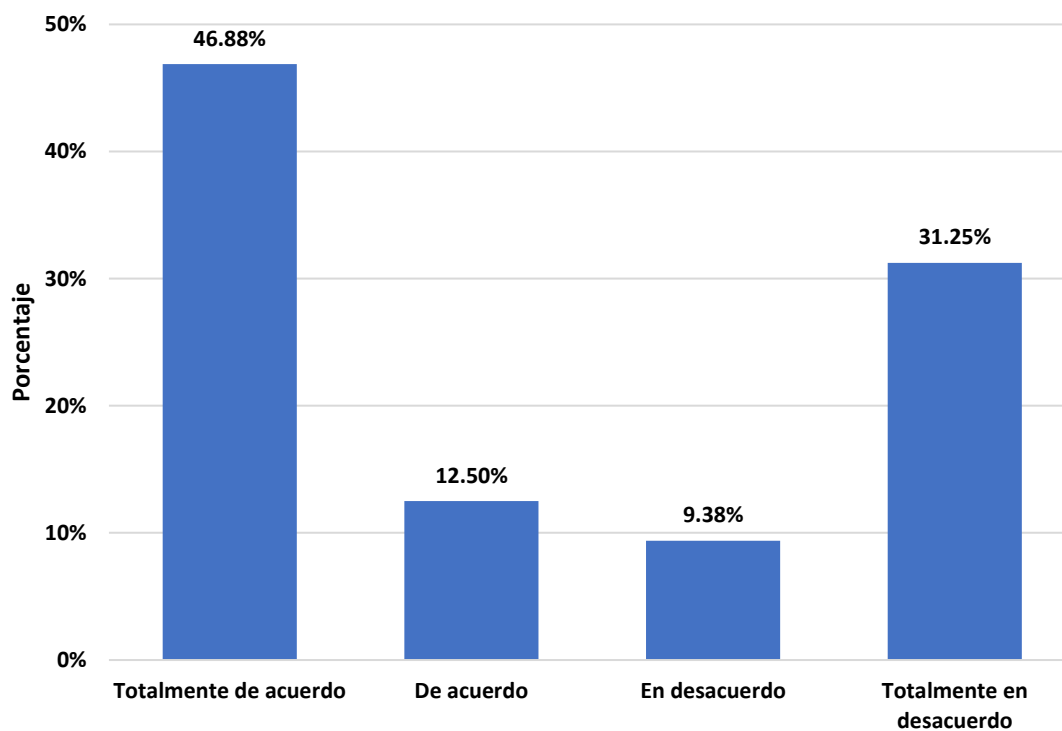
Tabla 5

Distribución de la frecuencia de la dimensión. Acoso no verbal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	15	46,9
	De acuerdo	4	12,5
	En desacuerdo	3	9,4
	Totalmente en desacuerdo	10	31,3
	Total	32	100,0

Figura 5

Histograma de la frecuencia de la dimensión. Acoso no verbal



El 46.8% de personas encuestadas señalaron estar totalmente de acuerdo que el acoso no verbal aumenta en el distrito judicial de Callao Cercado, año 2021 y el 31.2% señala estar totalmente en desacuerdo que el acoso no verbal está siendo controlado por las autoridades respectivas.

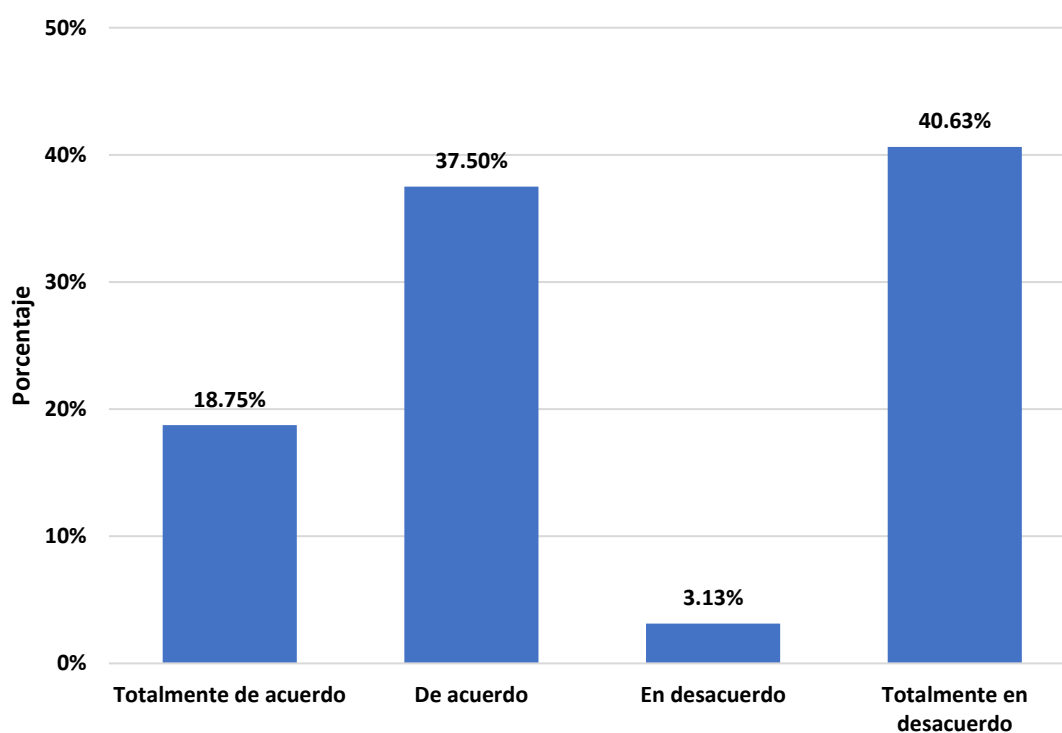
Tabla 6

Distribución de la frecuencia de la dimensión. Acoso verbal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	6	18,8
	De acuerdo	12	37,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,1
	Totalmente en desacuerdo	13	40,6
	Total	32	100,0

Figura 6

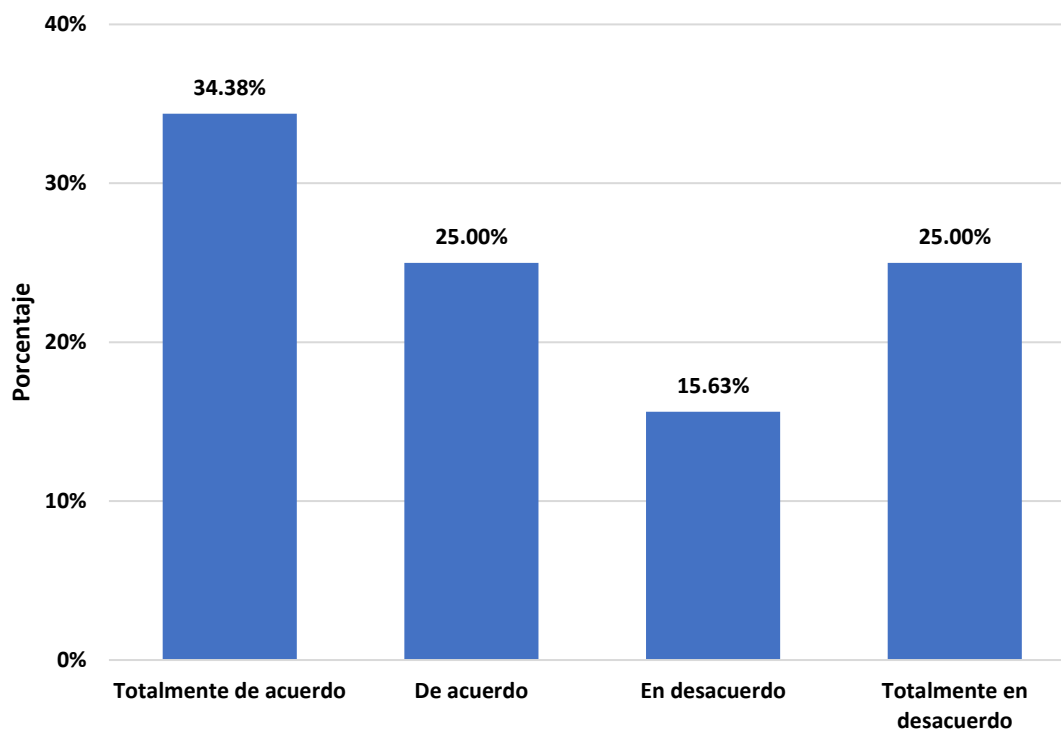
Histograma de la frecuencia de la dimensión. Acoso verbal



El 18.7% de personas encuestadas señalaron estar totalmente de acuerdo que el acoso verbal aumenta en el distrito judicial de Callao Cercado, año 2021 y el 40.6% señala estar totalmente en desacuerdo que el acoso verbal está siendo controlado por las autoridades respectivas.

Tabla 7*Distribución de la frecuencia de la dimensión. Acoso físico*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	11	34,4
	De acuerdo	8	25,0
	En desacuerdo	5	15,6
	Totalmente en desacuerdo	8	25,0
	Total	32	100,0

Figura 7*Histograma de la frecuencia de la dimensión Acoso físico*

El 34.3% de personas encuestadas señalaron estar totalmente de acuerdo que el acoso físico aumenta en el distrito judicial de Callao Cercado, año 2021 y el 25% señala estar totalmente en desacuerdo que el acoso físico está siendo controlado por las autoridades respectivas.

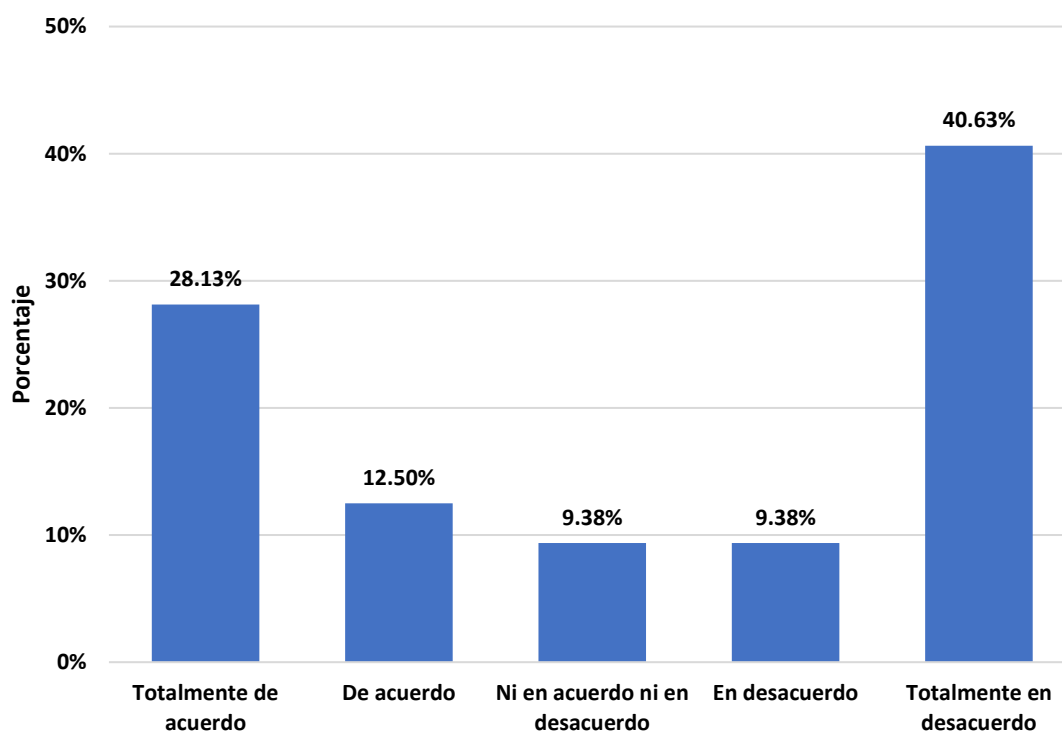
Tabla 8

Distribución de la frecuencia de la variable 2. Delito de feminicidio

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	9	28,1
	De acuerdo	4	12,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	9,4
	En desacuerdo	3	9,4
	Totalmente en desacuerdo	13	40,6
	Total	32	100,0

Figura 8

Histograma de la frecuencia de la variable 2. Delito de feminicidio



El 28.1% de personas encuestadas señalaron estar totalmente de acuerdo que el delito de feminicidio aumenta en el distrito judicial de Callao Cercado, año 2021 y el 40.6% señala estar totalmente en desacuerdo que el delito de feminicidio está siendo controlado por las autoridades respectivas.

4.2. Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

Ho: $r_{XY} \neq 0$ Hipótesis nula

No existe relación significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Ha: $r_{XY} = 0$ Hipótesis alternativa

Existe relación significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Tabla 9

Contraste de la hipótesis general

			Acoso sexual callejero (agrupado)	Delito de feminicidio (agrupado)
Rho de Spearman	Acoso sexual callejero (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,866**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	32	32
	Delito de feminicidio (agrupado)	Coefficiente de correlación	,866**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	32	32

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Según la tabla 9, se puede apreciar una correlación positiva alta de 0.896, que se logra interpretar como a mayor acoso sexual callejero será mayor el delito de feminicidio. Por su parte, se tiene un sig. Bilateral calculado de 0.000 que es menor al sig. Bilateral teórico de 0.005, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, entonces: Existe relación significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Hipótesis específica 1

Ho: $r_{XY} \neq 0$ Hipótesis nula

No existe relación significativa entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Ha: $r_{XY} = 0$ Hipótesis alternativa

Existe relación significativa entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Tabla 10

Contraste de la hipótesis específica 1

			Acoso no verbal (agrupado)	Delito de feminicidio (agrupado)
Rho de Spearman	Acoso no verbal (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,918**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	32	32
	Delito de feminicidio (agrupado)	Coefficiente de correlación	,918**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	32	32

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Según la tabla 10, se puede apreciar una correlación positiva alta de 0.918, que se logra interpretar como a mayor acoso no verbal será mayor el delito de feminicidio. Por su parte, se tiene un sig. Bilateral calculado de 0.000 que es menor al sig. Bilateral teórico de 0.005, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, entonces: Existe relación significativa entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Hipótesis específica 2

Ho: $r_{XY} \neq 0$ Hipótesis nula

El acoso verbal no se relaciona significativamente con el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Ha: $r_{XY} = 0$ Hipótesis alternativa

El acoso verbal se relaciona significativamente con el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Tabla 11

Contraste de la hipótesis específica 2

			Acoso verbal (agrupado)	Delito de feminicidio (agrupado)
Rho de Spearman	Acoso verbal (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,867**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Delito de feminicidio (agrupado)	N	32	32
		Coeficiente de correlación	,867**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	32	32

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Según la tabla 11, se puede apreciar una correlación positiva alta de 0.867, que se logra interpretar como a mayor acoso verbal será mayor el delito de feminicidio. Por su parte, se tiene un sig. Bilateral calculado de 0.000 que es menor al sig. Bilateral teórico de 0.005, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, entonces: El acoso verbal se relaciona significativamente con el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Hipótesis específica 3

Ho: $r_{XY} \neq 0$ Hipótesis nula

No existe relación significativa entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Ha: $r_{XY} = 0$ Hipótesis alternativa

Existe relación significativa entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

Tabla 12

Contraste de la hipótesis específica 3

			Acoso físico (agrupado)	Delito de feminicidio (agrupado)
Rho de Spearman	Acoso físico (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,788**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	32	32
	Delito de feminicidio (agrupado)	Coeficiente de correlación	,788**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	32	32

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Según la tabla 12, se puede apreciar una correlación positiva alta de 0.788, que se logra interpretar como a mayor acoso físico será mayor el delito de feminicidio. Por su parte, se tiene un sig. Bilateral calculado de 0.000 que es menor al sig. Bilateral teórico de 0.005, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, entonces: Existe relación significativa entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación se relaciona en la variable 1 denominada acoso sexual callejero con la teoría organizacional donde este planteamiento niega todo efecto del género sobre el acoso sexual y entiende que el hecho de que los varones sean acosadores en mayor medida que las mujeres es circunstancial y se debe sólo a que tienen más poder que ellas, pero si fueran las mujeres las que ocuparan el poder (o cuando lo hagan) acosarían del mismo modo que puedan hacerlo los varones. En la variable 2 denominada delito de feminicidio se relaciona con la teoría del feminicidio porque se pone en evidencia desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder de varones y mujeres, las cuales han determinado históricamente las subordinaciones de las mujeres, la violencia contra ellas y limitado sus posibilidades de realización y autonomía.

Comprender dicha conceptualización de las variables es importante ya que nos permite relacionar de forma adecuada los objetivos de esta investigación, determinando los planteamientos subyacentes a las relaciones estadísticas encontradas y brindando la coherencia teórica necesaria para la explicación correlacional – matemática (Basulto et al., 2021).

Respecto la hipótesis general, se determinó que existe una relación positiva, alta y estadísticamente significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Callao Cercado ($\rho = .896$; $p = .000$), lo que indica que, a mayor acoso sexual callejero, habrá un mayor delito de feminicidio en esta localidad jurídica.

Respecto a esta hipótesis vinculada a la relación del acoso sexual callejero y delito de feminicidio, se tiene similitud de resultados con la investigación internacional de (Terán & Díaz, 2021) quienes concluyeron que el feminicidio es un problema estructural que obedece a las desigualdades que ha existido entre hombres y mujeres refiriéndose al caso de Barranquilla, sostiene que la solución y prevención de la conducta no está únicamente amparada en los programas institucionales focalizados a la población femenina, sino que estos deben ser

extensivos a la población masculina pues no se debe enseñar a la mujer de no dejarse golpear únicamente sino que debe enseñarse al varón a no agredirlas también, también se guarda coincidencia con los resultados de la investigación nacional de Montes (2020) quien sugiere mayor capacitación para poder atender casos de violencia contra la mujer, en cualquier de sus contextos; capacitación en relación al trato, ya que el personal policial en su mayoría son hombres y son ellos los que toman la denuncia, por tal razón es necesario que la persona al frente pueda lograr que la presunta víctima pueda seguir con la denuncia, propiciando la mejora del nivel de prevención del delito de feminicidio.

Los resultados hallados se corresponden con la investigación realizada por Berrospi (2019) quien determinó una relación estadísticamente significativa entre las dos variables de estudio utilizando la prueba Chi Cuadrado ($X^2 = 2,157; p < .05$), lo cual revela los profundos vínculos entre estas dos problemáticas y su estrecha relación con la naturalización y la vivencia común que las correlaciona.

En este sentido, el problema va más allá de la simple vinculación entre las dos variables de estudio, sino que es una problemática con profundas raíces estructurales y sociales complejas en nuestro país. El acoso sexual callejero es la expresión de una cultura de dominación y machismo en la que los deseos del varón preponderan por sobre los derechos y estabilidad emocional de las mujeres, siendo que dicha problemática es un reflectante de las relaciones de poder desiguales y asimétricas existentes entre ambos sexos (Gutierrez & Mego, 2021). Esta cultura de desigualdad y ausencia de mecanismos legales para su prevención, sanción y restauración tiene como máximo exponente al feminicidio, el cual se entiende como el asesinato de una mujer por parte de un hombre solo por el hecho de ser mujer (Sola-Morales & Zurbano-Berenguer, 2020). Es, justamente, la gran presencia de esta realidad social aciaga lo que coadyuva a las altas correlaciones entre el acoso sexual callejero y el feminicidio, ya

que ambas son manifestaciones de una misma sociedad y una misma localidad jurídica inmersa en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.

Esto se ve reflejado en los datos adicionales provistos por la muestra de estudio, de quienes se obtuvo que más de la mitad (56.3% de personas encuestadas) manifiesta que el acoso sexual en las calles de su localidad jurídica aumenta, mientras que más de un tercio (34.3%) declara que el acoso sexual callejero no está siendo controlado por las autoridades competentes. Esto puede estar acompañado de profundas sensaciones de inseguridad, indefensión y desesperanza aprendida, los cuales modifican, a veces de forma permanente, las conductas de muchas mujeres quienes deben buscar constantemente estrategias de afrontamiento efectivas a fin de salvaguardar su integridad física, sexual y psicológica de los potenciales acosadores quienes deambulan por las localidades que ellas frecuentan (Coaguila & Lara, 2021).

Respecto la primera hipótesis específica, se determinó que existe una relación positiva, alta y estadísticamente significativa entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Callao Cercado ($\rho = .918$; $p = .000$), lo que indica que, a mayor acoso no verbal, existirán mayores niveles de delito de feminicidio en esta localidad jurídica.

El acoso sexual no verbal es definido como la transmisión de información con connotación sexual que funge como complemento o refuerzo del mensaje de acoso, y está conformado por la gesticulación, entonación, mirada, acercamiento o utilización de la distancia física, suspiros, etc., con la intención de aumentar el grado de intensidad o significación que puede proferir el acosador (Gonzalez, 2019; Medina & Zapana, 2016).

En concordancia con esta primera hipótesis específica vinculada a la relación del acoso no verbal y delito de feminicidio, se tiene similitud de resultados con la investigación nacional de Llerena (2016) quien concluyó que la mayoría de las personas encuestadas se consideraba estar entre muy en desacuerdo a neutral respecto a los mitos sobre agresión sexual. Entonces, se evidencia que el acoso callejero, a pesar de actuar como un problema social por sus

repercusiones en el bienestar físico y mental de la población femenina joven, aún no ha sido adecuadamente abarcado.

Igualmente, se encuentran paralelismos con la investigación de Berrospi (2019), quien determinó que existe una relación estadísticamente significativa entre estas dos variables ($X^2 = 3,458; p < .05$) dentro de la localidad de la Fiscalía de San Juan de Lurigancho. Dicho paralelismo es más que notorio si tenemos en cuenta los altos índices de correlación existentes entre el acoso sexual callejero en general y el feminicidio.

Así mismo, esta hipótesis se ve reforzada si tenemos en cuenta que la muestra reportó que casi la mitad (46.8% de personas encuestadas) están de acuerdo en que el acoso de tipo no verbal está en constante aumento en su localidad, y casi un tercio (31.2%) observa que dicha realidad no está siendo controlada por las autoridades.

Respecto la primera hipótesis específica, se determinó que existe una relación positiva, alta y estadísticamente significativa entre el acoso verbal y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Callao Cercado ($\rho = .867; p = .000$), lo que indica que, a mayor acoso verbal, se presentarán mayores niveles de delito de feminicidio en esta localidad jurídica.

El acoso sexual de tipo verbal es entendido como la manifestación lingüística del acoso sexual, expresada a través de frases y mensajes de connotación sexualizante y que buscan expresar no solamente un deseo sexual hacia la víctima, sino que también tienen como objetivo manifestar el machismo, imposición y las actitudes subyacentes al pensamiento del victimario, buscando establecer algún contacto y posterior aprovechamiento sexual de la mujer, respaldado y protegido por una cultura discriminadora y validante para el agresor, pero invalidante y segregadora para la víctima (Estrada et al., 2021; Medina & Zapana, 2016)

En el mismo sentido de la segunda hipótesis específica vinculada a la relación del acoso verbal y delito de feminicidio, se tiene similitud de resultados con la investigación internacional de Solís (2019) quien concluye que el acoso sexual callejero suele ser una práctica de suma

frecuencia que debe ser reconocida en todas sus formas como violencia que atenta contra los derechos humanos y frente a estos actos, las mujeres son las principales víctimas de esta forma de violencia, por lo cual es, a su vez, una forma de violencia de género.

Esto encuentra respaldo en la investigación realizada por Berrospi (2019), la cual comprende una relación estadísticamente significativa entre estas dos variables de análisis ($X^2 = 0,048$; $p < .05$). Igualmente, este hallazgo era esperado teniendo en cuenta la alta correlación entre las dos variables principales tanto en el presente estudio como en el estudio referenciado.

Estos datos son más que notorios si destacamos la presencia de más del 18% de los encuestados quienes señalaron que esta modalidad de acoso (verbal) aumenta constantemente en su localidad, siendo que casi la mitad (40,6%) declara que dicha problemática no está siendo controlada de forma adecuada ni oportuna.

Respecto la primera hipótesis específica, se determinó que existe una relación positiva, alta y estadísticamente significativa entre el acoso físico y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Callao Cercado ($\rho = .788$; $p = .000$), lo que indica que, a mayor acoso físico, se presentarán mayores niveles de delito de feminicidio en esta localidad jurídica.

El acoso sexual en su modalidad física se expresa a través de la violencia física, es decir, de manifestaciones agresivas facilitadas por el tocamiento de alguna parte del cuerpo de una mujer sin su consentimiento, o de la vulneración de su integridad física, al realizar pellizcos, manotazos, manoseos o cualquier otro tipo de posicionamiento corporal sobre la víctima (Gonzalez, 2019; González et al., 2020).

Con respecto a la tercera hipótesis específica vinculada a la relación del acoso físico y delito de feminicidio, se tiene similitud de resultados con la investigación nacional de Gauna et al. (2021) quienes concluyeron que el acoso sexual callejero representa un doble enigma: primero su falta de objetivos instrumentales (sexuales) inmediatos y segundo la negativa a llevarlo a cabo delante de ciertas otras mujeres. Finalmente, quizá los límites sean menos

difíciles de transgredir para hombres que sean capaces de violar a una mujer o de darle una golpiza (machismo brutal), pero al menos puede pensarse que en muchos casos la presencia de otras mujeres significativas para los hombres puede en efecto disuadir esta práctica, si bien de manera circunstancial y no definitiva, pues es una disuasión correlativa a la lógica cultural de la dominación masculina.

Estos hallazgos se corresponden con los de Berrospi (2019) quien también revela una correlación estadísticamente significativa entre el acoso en su manifestación física y el delito de feminicidio ($X^2 = 0,451$; $p < .05$). A su vez, la alta correlación entre las variables generales de estudio deja más que clara la relación específica entre uno de los componentes del acoso sexual callejero y la variable general feminicidio.

Dichos datos son reforzados por la realidad vivenciada por la muestra de estudio, la cual establece que más de un tercio (34.3% de personas encuestadas) afirma que el acoso físico está aumentando cada vez más en su localidad, siendo que un cuarto del total (25%) afirma la falta de estrategias y control respectivo por las autoridades pertinentes.

VI. CONCLUSIONES

- Existe relación significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio ($rho = .896$; $p = .000$) en el distrito judicial del Callao, deduciendo que a mayor acoso sexual callejero será mayor el delito de feminicidio; asimismo, el acoso sexual callejero está vulnerando el derecho a la no discriminación en las mujeres por medio del trato desigual y la discriminación por motivo de sexo, ocasionando además indefensión en su integridad moral y su dignidad como persona.
- Existe relación significativa entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio ($rho = .918$; $p = .000$) en el distrito judicial del Callao, deduciendo que a mayor acoso no verbal será mayor el delito de feminicidio; por tal motivo, el acoso sexual callejero es consecuencia de una inadecuada educación familiar y naturalización del concepto en la sociedad.
- Existe relación significativa entre el acoso verbal y el delito de feminicidio ($rho = .867$; $p = .000$) en el distrito judicial del Callao, observándose una mayor presencia de acoso mediante expresiones que denigran la dignidad de la persona acosada, deduciendo que a mayor acoso verbal será mayor el delito de feminicidio.
- Existe correlación positiva entre el acoso físico con el delito de feminicidio ($rho = .788$; $p = .000$) en el distrito judicial del Callao, deduciendo que a mayor acoso físico mayor será el delito de feminicidio; asimismo, en la actualidad la conducta del acosador callejero que figura en el artículo 176-B del Código Penal no está limitada por lo que puede ser considerado o no como acoso sexual, ocasionando serios problemas al momento de denunciar dicha agresión, afectando así el derecho a la no discriminación en las mujeres.

VII. RECOMENDACIONES

- Realizar, por parte de la fiscalía, un análisis exhaustivo de los elementos que conforman la estructura de la norma del delito de Acoso Sexual callejero, así como evaluar e interpretar tanto la conducta típica del agente, como la expresión sin el consentimiento con el objetivo de realizar una correcta imputación jurídico penal.
- Realizar, por parte de las autoridades del distrito judicial de Callao Cercado, la implementación de políticas de educación social por medio de la participación de las organizaciones públicas y privadas para reprochar de dicha conducta, con el claro objetivo de fomentar la concientización del respeto a la mujer.
- Contar con el apoyo de profesionales de psicología para que se elaboren y apliquen programas sobre Acoso sexual callejero, para evitar el crecimiento del índice de acoso sexual en espacios públicos; asimismo, brindar atención a quienes son víctimas para superar el problema que se les presenta.
- Capacitar a los operadores de justicia del distrito judicial de Callao en programas de capacitación en el delito de feminicidio, y también sobre el derecho a la vida, a la integridad, a la dignidad y libertad de las personas.

VIII. Referencias

- Agüero, K. L. (2016). *El delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino*. [Tesis de maestría, Universidad Siglo 21].
- Aguilar, A. A., Cabrera, E. R., & Ordoñez, E. E. (2022). *Acoso sexual público y sexismo ambivalente en jóvenes y adultos entre los 18 y 30 años de edad durante la COVID-19 en Lima*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Unión].
- Alvarado, N. (2012). *Violencia y Desigualdad Social*. FEUCR.
- Andia, W. (2017). *Metodología de la investigación*. Ediciones Arte y Pluma.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan Editores.
- Balica, E. (2018). Young intimate femicide in Romania. Incidence and risk factors. *Anthropological Researches and Studies*, (8), 15-24.
- Bardales, O. T., Meza, R., & Carbajal, M. (2022). Femicide violence before and during the CoViD-19 health emergency. *Violence and gender*, 9(1), 30-35.
- Basulto, J. T., Anguas, V. V., & Salazar, S. A. (2021). Repercusiones psicológicas del acoso sexual callejero en mujeres meridanas. *Alternativas en psicología*, 45, 93-101.
- Basulto, J., Valle, V., & Alpuche, S. (2021). *Repercusiones psicológicas del acoso sexual callejero en mujeres meridanas*. Universidad Autónoma de Yucatán, 93-101. <https://www.alternativas.me/attachments/article/242/Repercusiones%20psicol%C3%B3gicas%20del%20acoso%20sexual%20callejero.pdf>.
- Benavides, D. (2020). *El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano*. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador].
- Benavides, E. (2018). *La violencia de género en el barrio de Palermo-Lima 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.

- Berrospi, K. (2018). *El acoso sexual y su relación con el delito de feminicidio en la Fiscalía de San Juan de Lurigancho, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].
- Berrospi, K. R. (2019). *El acoso sexual y su relación con el delito de feminicidio en la Fiscalía de San Juan de Lurigancho, 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Boonzaier, F. A. (2023). Spectacularising narratives on femicide in South Africa: A decolonial feminist analysis. *Current Sociology*, 71(1), 78-96.
- Bosch, E. (2009). *El acoso sexual en el ámbito universitario. Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención*. [Tesis de licenciatura, Universidad de las Islas Baleares].
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Eliasta.
- Carcedo, A. & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Carrigan, M., & Dawson, M. (2020). Problem representations of femicide/feminicide legislation in Latin America. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(2), 1.
- Carvajal, S. (2014). *El piropo callejero: acción política y ciudadana*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Castro, L. (2020). *Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades. (2022). *CDC Perú reportó más de 17 mil casos por violencia contra la mujer durante el 2022*. <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-reporto-mas-de-17-mil-casos-por-violencia-contr-la-mujer-durante-el-2022/>

- Chacón, M. (2019). *Hacia una reconceptualización del acoso callejero*. *Revista Estudios Feministas*, 3(1). <https://www.scielo.br/pdf/ref/v27n3/1806-9584-ref-27-03-e57206.pdf>.
- Coaguila, G. A., & Lara, M. Y. (2021). *Actitudes hacia el machismo y acoso sexual callejero en mujeres jóvenes de Lima Metropolitana, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Conopoima, Y. D. C. (2019). El femicidio como resultado de la educación patriarcal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 118-123.
- Cook, E., Walklate, S., & Fitz-Gibbon, K. (2023). Re-imagining what counts as femicide. *Current Sociology*, 71(1), 3-9.
- Cruz, V. (2017). *Propiedades psicométricas de una escala de acoso sexual callejero en estudiantes mujeres de una universidad privada de la ciudad de Piura, 2017*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
- David, M. J. (2018). *Traumatic Predictors of Femicide: A Forensic Anthropological Approach to Domestic Violence*. [Tesis de doctorado, Florida Gulf Coast University].
- Defensoría del Pueblo. (2018). Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual laboral contra mujeres. Lima : Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 007 – 2018-DP/ADM.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Supervisión de la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos: rol de ministerios, gobiernos regionales y provinciales. Lima: Informe de Adjuntía N° 009-2019-DP/ADM.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *¿Qué pasó con ellas?* <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-Anual.pdf>
- DW Made for minds. (07 de marzo de 2020). *Acoso sexual*. Obtenido de <https://www.dw.com/es/acoso-sexual/t-41091625>

- El País. (11 de febrero de 2021). *Estamos hartas de sentir que la calle no nos pertenece*.
<https://elpais.com/planeta-futuro/2021-02-11/estamos-hartas-de-sentir-que-la-calle-no-nos-pertenece.html>
- El Peruano. (21 de noviembre de 2020). *Municipios deben prevenir y sancionar el acoso callejero*.
<https://elperuano.pe/noticia/109646-municipios-deben-prevenir-y-sancionar-el-acoso-callejero>
- Enfoque - Derecho. (13 de octubre de 2019). *Tan bonita y tan solita»: El acoso callejero en la realidad peruana*.
<https://www.enfoquederecho.com/2019/10/13/tan-bonita-y-tan-solita-el-acoso-callejero-en-la-realidad-peruana/>
- Estrada, E. R., van Barneveld, H. O., & Maya, A. M. (2021). Acoso sexual callejero en mujeres de la ciudad de Toluca: experiencias, prácticas y términos asociados. *Praxis Investigativa ReDIE: revista electrónica de la Red Durango de Investigadores Educativos*, 13(24), 83-97.
- Fletes, A. (2021). El femicidio en la legislación nicaragüense. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1-20. DOI: [http:// dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.78818](http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.78818).
- Fregoso, R. L. (2023). *The Force of Witness: Contra Femicide*. Duke University Press.
- Fregoso, R. L., & Bejarano, C. (Eds.). (2020). *Terrorizing women: Femicide in the Americas*. Duke University Press.
- Frías, S. M. (2020). Hostigamiento y acoso sexual. El caso de una institución de procuración de justicia. *Estudios sociológicos*, 38(112), 103-139.
- Gamarra, A. (2020). *Tipificación del Delito de Femicidio en Código Penal Peruano y Vulneración del Principio de Igualdad ante la Ley, Trujillo, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].

- Gamarra, G., Rivera, T., Wong, F., & Pujay, O. (2015). *Estadística e investigación con aplicación de SPSS*. San Marcos.
- Gauna, A., Burga, S., Córdoba, R., Martínez, A., Pariahuachi, V., & Polar, F. (2021). Determinando la moralidad pública de las mujeres. Una perspectiva relacional sobre el acoso sexual callejero en estudiantes universitarios de Lima, Perú. *Millcayac - Revista Digital de Ciencias Sociales*, 193-218. <http://revistas.uncuyo.edu.ar/ojs3/index.php/millca-digital/article/view/3969/3307>.
- Gaytán, P. (2009). *Del Piropo al Desencanto Un Estudio Sociológico*. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma Metropolitana].
- Gisbert-Monzón, E. S., & Espinoza, E. J. A. (2019). Forensic analysis of incinerated human remains using anthropological and genetic approaches. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 3(2), 39-46.
- Gonzales, R. (2018). *El delito de feminicidio*. [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro].
- Gonzalez, C. A. S. (2019). Acoso sexual callejero en mujeres de una institución privada y una institución pública, Lambayeque. *PAIAN*, 10(1), 46-60.
- González, H., Persingola, L. G., Cavazzoni, A. Z., & Bagnoli, L. (2020). Percepción del acoso sexual callejero en mujeres. *Psicología para América Latina*, (34), 121-131.
- González, H., Persingola, L., Zanott, A., & Bagnoli, L. (2020). Percepción del acoso sexual callejero en mujeres. *Revista Psicología para América Latina*, 121-131. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/psilat/n34/a04n34.pdf>.
- Gordillo, E. (2017). *La no tipificación y sanción del acoso sexual callejero vulnera Derechos Constitucionales*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja].

- Gutiérrez, M. (2020). *El tratamiento del feminicidio en medios de comunicación en México*. [Tesis de maestría, Universitat Autònoma de Barcelona]. <https://ddd.uab.cat/record/243184>
- Gutierrez, P. J. P., & Mego, D. C. (2021). *Actitudes hacia el machismo y acoso sexual callejero en mujeres de la ciudad de Chiclayo, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill .
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill Education.
- Herrera, O. B. (2019). *Causas de la no denuncia del acoso sexual en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco-2018*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de género y familiar*. A & C ediciones.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Kaliammal, R. (2020). Case Studies on Gender Violence and Femicide. *Our Heritage*, 4031-4036. <https://archives.ourheritagejournal.com/index.php/oh/article/view/1241/1193>.
- Llatas, L. E. (2021). *La política pública contra el crimen y la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

- Llerena, R. (2016). Percepción y actitudes frente al acoso sexual callejero en estudiantes mujeres de una Universidad Privada de Medicina. *Horiz Med*, 62-68. <http://www.scielo.org.pe/pdf/hm/v16n1/a09v16n1.pdf>.
- Lopera, S. (2013). Los cumplidos en Medellín y su área metropolitana (El Valle de Aburrá). *Literatura y Lingüística*, 233-247. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35229677013>.
- López, C. (2020). Estado del arte sobre el acoso sexual callejero: un estudio sobre aproximaciones teóricas y formas de resistencia frente a un tipo de violencia basada en género en América Latina desde el 2002 hasta el 2020. *Ciencia Política*, 195-227. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/88280/78254>.
- López, M. C. (2020). Estado del arte sobre el acoso sexual callejero: un estudio sobre aproximaciones teóricas y formas de resistencia frente a un tipo de violencia basada en género en América Latina desde el 2002 hasta el 2020. *Ciencia Política*, 15(30), 195-227.
- Martínez, G. (2002). Violencia masculina. De las fantasías sexuales de los géneros al acoso sexual. *El Cotidiano*, 15-27. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32511303>.
- Martínez-Gómez, J. A., Bolívar-Suárez, Y., Rey-Anaconda, C. A., Ramírez-Ortiz, L. C., Lizarazo-Ojeda, A. M., & Yanez-Peñúñuri, L. Y. (2021). Esquemas tradicionales de roles sexuales de género, poder en las relaciones y violencia en el noviazgo. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 12(1), 1-16.
- Medina, A. (2020). *Acoso sexual callejero en instituciones educativas de la Provincia del Santa, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Medina, G., & Zapana, A. E. (2016). Representaciones sociales de las mujeres jóvenes sobre el acoso sexual callejero en la ciudad de Puno. *Punto cero*, 21(33), 61-84.

- Méndez, M. C., & Barraza, A. R. (2022). An Interpretation of Femicide in Mexico: Violence and Human Rights. *Advances in Applied Sociology*, 12(2), 11-28.
- Mendoza, E. J. (2021). *Peritaje antropológico cultural forense a través de imágenes de la autoría de un feminicidio, distrito de Ambo, departamento de Huánuco 2018-2021*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú]. <https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/7499>
- Ministerio de seguridad Pública. (05 de enero de 2021). *Año 2020 cierra con 52 detenidos por acoso sexual callejero*. https://www.seguridadpublica.go.cr/sala_prensa/comunicados/2021/enero/CP0018.aspx
- Montes, O. (2020). *Prevención del delito de feminicidio en dos comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima - 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Montiel, A. V. (2014). El tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación. *Comunicación y Medios*, (30), 9-26.
- Narváez, G. (2019). *Violencia intrafamiliar en relación con casos de femicidio en la Fiscalía de Pichincha 2015 – 2017*. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador].
- Nolasco, M., & Tirado, D. (2020). *Evidencias de Validez y Confiabilidad de la Escala Acoso Sexual Callejero en Estudiantes Mujeres de Institutos Superiores de la Ciudad de Trujillo*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
- Noriega, M. F., & Valle, A. L. (2020). *Aporte de la psicología en la decisión judicial en los casos de feminicidio en el suroccidente de Barranquilla*. [Tesis de maestría, Universidad Simón Bolívar]. <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/7007>
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2021). *Feminicidio en América Latina y el Caribe*.

[https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio#:~:text=An%C3%A1lisis,%2C%20Rep%C3%ABlica%20Dominicana%20y%20Uruguay\).](https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio#:~:text=An%C3%A1lisis,%2C%20Rep%C3%ABlica%20Dominicana%20y%20Uruguay).)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Estudio Mundial sobre el Homicidio, Resumen ejecutivo.*

https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/HOMICIOS_EN_ESPANOL.pdf

Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.* WHO.

Parashar, P. (2019). Violence against Women: Root Causes and Reasons for its Continuity. *Journal of Family & Adoption Law*, 9-17.

[http://lawjournals.stmjournals.in/index.php/jfal/article/view/351/280.](http://lawjournals.stmjournals.in/index.php/jfal/article/view/351/280)

Pasinato, W., & de Ávila, T. P. (2023). Criminalization of femicide in Latin America: Challenges of legal conceptualization. *Current Sociology*, 71(1), 60-77.

Peralta, A. F. G., Burga, S., Córdoba, R., Martínez, A., Pariahuachi, V., & Polar, F. (2021). Determinando la "moralidad pública" de las mujeres Una perspectiva relacional sobre el acoso sexual callejero en estudiantes universitarios de Lima, Perú. *Millcayac: Revista Digital de Ciencias Sociales*, 8(14), 193-218.

Ragnedda, M. (2012). Medios de comunicación masiva y la mujer en Italia: de la violencia simbólica a la violencia física. *Trayectorias*, 14(35), 27-43.

Rayme, V., & Flores, L. (2021). *Medidas jurídicas para la prevención del feminicidio, ley n° 30364 en los juzgados de Lima sur.* [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].

Reategui, R. (2019). *Feminicidio: análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia.* Editorial Iustitia.

Rincónn, S. V. D., & Serje, K. M. T. (2021). El feminicidio—un crimen de odio en contra de la mujer y la violencia de género en la ciudad de Barranquilla. *Tejidos Sociales*, 3(1), 1-14.

- Roca, C. (2020). Teoría y elección metodológica en la investigación. *Methodos*, 1-8 ; doi: 10.31009/methodos.2020.i01.01.
- Rodríguez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 1-27; DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>.
- Rodríguez, P. (2020). *Acoso sexual callejero: un análisis criminológico y con perspectiva de género*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Barcelona].
- Rodríguez, X. M. (2022). *Percepción, efectos conductuales, cognitivos y emocionales del acoso sexual ocurridos en espacios públicos en mujeres*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica San Pablo].
- Román, T. S. (2022). Acoso sexual callejero verbal y no verbal: fenómeno social naturalizado. *Revista Sarance*, (48), 95-107.
- Rosales, C., Medina, A. Á., Castillo, E. F., Reyes, C. E., & Cruzado, R. F. (2022). Acoso sexual en espacios públicos hacia adolescentes peruanas. *MediSur*, 20(2), 292-300.
- Sacomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del estado de derecho? *CIDOB d'Afers Internacionals*, (117), 51-78.
- Salgado, M. P. C., & Mejía, P. T. (2015). Concepciones sobre la violencia: una mirada antropológica. *El cotidiano*, (191), 7-19.
- Sánchez, M., Begazo, L., Guillen, R., Martínez, E., & Cerna, B. (2019). *Metodología científica - aplicación de la cuarta vía*. Universidad del Pacífico.
- Santos, B. C., Voltz, B. H., Sada, G. D., Darolt, G. G., da Silva, L. S. M., Hillesheim, M. C., & Santos, I. M. (2023). The impacts of domestic violence and femicide as an extreme consequence. *International Seven Journal of Multidisciplinary*, 2(2), 63-72.
- Shalhoub-Kevorkian, N. (2003). Reexamining femicide: Breaking the silence and crossing “scientific” borders. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 28(2), 581-608.

- Silva, C. P. D., & Schermann, L. A. (2021). The crime of femicide from the perspective of forensic psychology. *Aletheia*, 54(1), 74-84.
- Sola, S., & Zurbano, B. (2020). Activismo digital y feminismo. Un análisis comparado de cibercampañas contra el acoso callejero en España, Marruecos y Chile. *Revista Comunicación*, 1-20. DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/Comunicacion.2020.i18.01>.
- Sola-Morales, S., & Zurbano-Berenguer, B. (2020). Activismo digital y feminismo: Un análisis comparado de cibercampañas contra el acoso callejero en España, Marruecos y Chile. COMUNICACIÓN. *Revista Internacional de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Estudios Culturales*, 1(18), 1-20.
- Solís, L. (2019). Acoso sexual callejero, ¿no es para tanto o es para mucho? Percepciones sobre la violencia contra las mujeres en Costa Rica. *Repertorio Americano*, 17-24. Doi: 10.15359/ra.1-28.1.
- Soto, C. A. A., & Sánchez, K. D. V. (2016). Tratamiento informativo del feminicidio en los medios de comunicación digitales chilenos en marzo de 2016: Una aproximación al horizonte actual desde la perspectiva de género. *Comunicación y Medios*, (34), 52-69.
- Stepputat, F. (2020). *Governing the dead: Sovereignty and the politics of dead bodies*. Manchester University Press.
- SWI. (15 de febrero de 2021). *Un taxista marroquí condenado a dos meses de cárcel por acosar a una cliente*. https://www.swissinfo.ch/spa/marruecos-acoso_un-taxista-marroqui%AD-condenado-a-dos-meses-de-c%C3%A1rcel-por-acosar-a-una-clienta/46372526
- Terán, K., & Díaz, S. (2021). El feminicidio, un crimen de odio en contra de la mujer y la violencia de género en la ciudad de Barranquilla. *Tejidos Sociales*, 1-14. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/view/4749>.

- Tiscareño-García, E., & Miranda-Villanueva, O. M. (2020). Victims and perpetrators of femicide in the language of the Mexican written press. *Comunicar*, 28(63), 51.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. OACNUDH México
- Tomás, G. E. (2021). *Perfil psicológico de un caso de feminicidio desde la Psicología Forense—Lima, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69106>
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). San Marcos.
- Villareal, D. (2020). *El principio de oportunidad a nivel preliminar frente al proceso inmediato en el distrito judicial de Huánuco periodo, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad de Huanuco].

IX. Anexos

Anexo A: Matriz de consistencia

ACOSO SEXUAL CALLEJERO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO CERCADO, AÑO 2021																																													
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																																										
<p>Problema General ¿Qué relación existe entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué relación existe entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el acoso verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?</p> <p>¿Qué relación existe entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar qué relación existe entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p> <p>Objetivos específicos Establecer qué relación existe entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p> <p>Determinar cuál es la relación entre el acoso verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p> <p>Establecer qué relación existe entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p>	<p>Hipótesis General Existe relación significativa entre el acoso sexual callejero y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas Existe relación significativa entre el acoso no verbal y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p> <p>El acoso verbal se relaciona significativamente con el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p> <p>Existe relación significativa entre el acoso físico y el delito de feminicidio del distrito judicial de Callao Cercado, año 2021.</p>	<p>Variable 1: Acoso sexual callejero</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> <th>Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Acoso no verbal</td> <td>Mirabas lascivas y/ o incomodas</td> <td>1,2</td> <td rowspan="6">Ordinal</td> </tr> <tr> <td>Gestos obscenos</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Acoso verbal</td> <td>Comentario de connotación sexual</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Insultos</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Acoso físico</td> <td>Tocamientos y roces</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Acercamientos innecesarios</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2: Delito de feminicidio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> <th>Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Violencia de genero</td> <td>Empujones y golpes</td> <td>1,2</td> <td rowspan="6">Ordinal</td> </tr> <tr> <td>Humillaciones y gritos</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td>Intimidación y amenaza</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Tipos de feminicidio</td> <td>Intimo</td> <td>7, 8, 9</td> </tr> <tr> <td>No intimo</td> <td>10, 11, 12</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Teoría de feminicidio</td> <td>Psicopatológica</td> <td>13, 14, 15</td> </tr> <tr> <td>Aprendizaje social</td> <td>16, 17, 18</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Acoso no verbal	Mirabas lascivas y/ o incomodas	1,2	Ordinal	Gestos obscenos	3, 4	Acoso verbal	Comentario de connotación sexual	5, 6	Insultos	7, 8	Acoso físico	Tocamientos y roces	9, 10	Acercamientos innecesarios	11, 12	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Violencia de genero	Empujones y golpes	1,2	Ordinal	Humillaciones y gritos	3, 4	Intimidación y amenaza	5, 6	Tipos de feminicidio	Intimo	7, 8, 9	No intimo	10, 11, 12	Teoría de feminicidio	Psicopatológica	13, 14, 15	Aprendizaje social	16, 17, 18
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																																										
Acoso no verbal	Mirabas lascivas y/ o incomodas	1,2	Ordinal																																										
	Gestos obscenos	3, 4																																											
Acoso verbal	Comentario de connotación sexual	5, 6																																											
	Insultos	7, 8																																											
Acoso físico	Tocamientos y roces	9, 10																																											
	Acercamientos innecesarios	11, 12																																											
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																																										
Violencia de genero	Empujones y golpes	1,2	Ordinal																																										
	Humillaciones y gritos	3, 4																																											
	Intimidación y amenaza	5, 6																																											
Tipos de feminicidio	Intimo	7, 8, 9																																											
	No intimo	10, 11, 12																																											
Teoría de feminicidio	Psicopatológica	13, 14, 15																																											
	Aprendizaje social	16, 17, 18																																											
<p>METODOLOGÍA Enfoque: Cuantitativo Tipo de investigación: Correlacional Diseño: No experimental – corte transversal Población: 5 fiscales, 5 abogados, 2 jueces y 20 agraviadas Muestra: 5 fiscales, 5 abogados, 2 jueces y 20 agraviadas Muestreo: No probabilístico</p>																																													

Anexo B: Validación de Instrumentos

Tabla 13

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable acoso sexual callejero

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Sánchez Sotomayor, Segundo	Estadístico	Si existe suficiencia
Dr. Flores Sotelo William	Metodólogo	Si existe suficiencia
Mag. Sanchez Camargo, Mario	Temático	Si existe suficiencia

Fuente: autoría propia

Tabla 14

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de la variable delito de feminicidio

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Sánchez Sotomayor, Segundo	Estadístico	Si existe suficiencia
Dr. Flores Sotelo William	Metodólogo	Si existe suficiencia
Mag. Sanchez Camargo, Mario	Temático	Si existe suficiencia

Fuente: autoría propia



Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable 1. Acoso sexual callejero

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Acoso no verbal								
01	Algún desconocido me ha mirado fijamente alguna parte íntima de mi cuerpo	X		X		X		
02	Cuando camino por la calle los hombres suelen mirar mi cuerpo	X		X		X		
03	Las personas me observan fijamente por mi manera de vestir	X		X		X		
04	Me han insinuado en la calle por medio de silbidos	X		X		X		
Dimensión. Acoso verbal								
05	Suelo recibir piropos desagradables que aludan una parte de mi cuerpo.	X		X		X		
06	Algún hombre se ha insinuado con palabras o frases sexuales ofensivas.	X		X		X		
07	Suelo recibir comentarios de grupo de hombres refiriéndose algunas partes de mi cuerpo.	X		X		X		
08	Alguna persona me ha sorprendido con una conversación impuesta en alusión de aspectos sexuales.	X		X		X		
Dimensión. Acoso físico								
09	He sentido roces intencionales en mi cuerpo por objetos que un desconocido empleaba como excusa.	X		X		X		
10	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en la calle.	X		X		X		
11	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en el ómnibus.	X		X		X		
12	Un desconocido me ha tocado mis partes íntimas en medio de la multitud.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador:.....FLORES SOTELO, WILLIAN SEBASTIAN.....

Especialidad del validador:.....DOCTOR EN ECONOMÍA, MAESTRO EN GESTIÓN ECONÓMICA EMPRESARIAL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Lima 22 de Marzo del 2021

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.


Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable 1. Acoso sexual callejero

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Acoso no verbal								
01	Algún desconocido me ha mirado fijamente alguna parte íntima de mi cuerpo	✓		✓		✓		
02	Cuando camino por la calle los hombres suelen mirar mi cuerpo	✓		✓		✓		
03	Las personas me observan fijamente por mi manera de vestir	✓		✓		✓		
04	Me han insinuado en la calle por medio de silbidos	✓		✓		✓		
Dimensión. Acoso verbal								
05	Suelo recibir piropos desagradables que aluden una parte de mi cuerpo.	✓		✓		✓		
06	Algún hombre se ha insinuado con palabras o frases sexuales ofensivas.	✓		✓		✓		
07	Suelo recibir comentarios de grupo de hombres refiriéndose algunas partes de mi cuerpo.	✓		✓		✓		
08	Alguna persona me ha sorprendido con una conversación impuesta en alusión de aspectos sexuales.	✓		✓		✓		
Dimensión. Acoso físico								
09	He sentido roces intencionales en mi cuerpo por objetos que un desconocido empleaba como excusa.	✓		✓		✓		
10	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en la calle.	✓		✓		✓		
11	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en el autobús.	✓		✓		✓		
12	Un desconocido me ha tocado mis partes íntimas en medio de la multitud.	✓		✓		✓		

 Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia.

 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

 Apellidos y nombres del juez validador: Sanchez Satomaya Segundo R.

 Especialidad del validador: Estadística
16 de 01 del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

[Firma]
 Firma del Experto Informante.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable 1. Acoso sexual callejero

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Acoso no verbal								
01	Algún desconocido me ha mirado fijamente alguna parte íntima de mi cuerpo	✓		✓		✓		
02	Cuando camino por la calle los hombres suelen mirar mi cuerpo	✓		✓		✓		
03	Las personas me observan fijamente por mi manera de vestir	✓		✓		✓		
04	Me han insinuado en la calle por medio de silbidos	✓		✓		✓		
Dimensión. Acoso verbal								
05	Suelo recibir piropos desagradables que aluden una parte de mi cuerpo.	✓		✓		✓		
06	Algún hombre se ha insinuado con palabras o frases sexuales ofensivas.	✓		✓		✓		
07	Suelo recibir comentarios de grupo de hombres refiriéndose algunas partes de mi cuerpo.	✓		✓		✓		
08	Alguna persona me ha sorprendido con una conversación impuesta en alusión de aspectos sexuales.	✓		✓		✓		
Dimensión. Acoso físico								
09	He sentido roces intencionales en mi cuerpo por objetos que un desconocido empleaba como excusa.	✓		✓		✓		
10	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en la calle.	✓		✓		✓		
11	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en el autobús.	✓		✓		✓		
12	Un desconocido me ha tocado mis partes íntimas en medio de la multitud.	✓		✓		✓		

 Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia.

 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

 Apellidos y nombres del juez validador: Sanchez Camargo Mario R.

 Especialidad del validador: Metodología
20 de 01 del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

[Firma]
 Firma del Experto Informante.



Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable 2. Delito de feminicidio

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Violencia de género								
01	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir empujones propinados por su pareja sentimental?	X		X		X		
02	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir golpes en su rostro propinados por su pareja sentimental?	X		X		X		
03	¿Cree usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir humillaciones por parte de su pareja sentimental?	X		X		X		
04	¿Considera usted que cuando las mujeres no contestan las llamadas telefónicas de sus parejas, estas se sienten afectadas por recibir gritos innecesarios?	X		X		X		
05	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan una relación se sienten afectadas por sufrir intimidación propinados por esa persona?	X		X		X		
06	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan su relación se sienten afectadas por sufrir amenazas telefónicas y/o redes sociales por parte de su expareja?	X		X		X		
Dimensión. Tipos de feminicidio								
07	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la pareja íntima?	X		X		X		
08	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la expareja de la víctima?	X		X		X		
09	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un agresor sexual que la víctima desconocía?	X		X		X		
10	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un desconocido que la víctima no tenía ningún tipo de relación o vínculo?	X		X		X		
11	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el agresor que en el intento de matar a su víctima terminan también atacando a un pariente femenino solo por estar en el mismo lugar de los hechos?	X		X		X		
12	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el hombre que mata a su víctima y luego ataca a una amiga y/o madre de esta ya que se encontraba en el mismo escenario donde el agresor atacó a su víctima?	X		X		X		
Dimensión. Teorías de feminicidio								
13	¿Cree usted que los trastornos mentales del hombre acarrean a cometer el delito de feminicidio?	X		X		X		
14	¿Considera usted que los celos del hombre acarrean a cometer el delito de feminicidio?	X		X		X		
15	¿Cree usted que los hombres son machistas con las mujeres por su condición de tal?	X		X		X		

16	¿Cree usted que los hombres cometen agresiones contra las mujeres porque se encuentran en subordinación frente a ellas?	X		X		X		
17	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vivió escenas de violencia en su hogar?	X		X		X		
18	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vio escenas de violencia en la televisión u otras fuentes que más tarde conducen al desarrollo de conductas delictivas?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador:.....FLORES SOTELO, WILLIAN SEBASTIAN.....

Especialidad del validador:..... DOCTOR EN ECONOMÍA, MAESTRO EN GESTIÓN ECONÓMICA EMPRESARIAL

Lima 22 de Marzo del 2021

Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable 2. Delito de feminicidio

N°	DIMENSIONES / ítems Dimensión 1. Efectividad	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Violencia de género								
01	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir empujones propinados por su pareja sentimental?	X		X		X		
02	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir golpes en su rostro propinados por su pareja sentimental?	X		X		X		
03	¿Cree usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir humillaciones por parte de su pareja sentimental?	X		X		X		
04	¿Considera usted que cuando las mujeres no contestan las llamadas telefónicas de sus parejas, estas se sienten afectadas por recibir gritos innecesarios?	X		X		X		
05	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan una relación se sienten afectadas por sufrir intimidación propinados por esa persona?	X		X		X		
06	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan su relación se sienten afectadas por sufrir amenazas telefónicas y/o redes sociales por parte de su expareja?	X		X		X		
Dimensión. Tipos de feminicidio								
07	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la pareja íntima?	X		X		X		
08	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la expareja de la víctima?	X		X		X		
09	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un agresor sexual que la víctima desconocía?	X		X		X		
10	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un desconocido que la víctima no tenía ningún tipo de relación o vínculo?	X		X		X		
11	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el agresor que en el intento de matar a su víctima terminan también atacando a un pariente femenino solo por estar en el mismo lugar de los hechos?	X		X		X		
12	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el hombre que mata a su víctima y luego ataca a una amiga y/o madre de esta ya que se encontraba en el mismo escenario donde el agresor atacó a su víctima?	X		X		X		
Dimensión. Teorías de feminicidio								
13	¿Cree usted que los trastornos mentales del hombre acarrearán a cometer el delito de feminicidio?	X		X		X		
14	¿Considera usted que los celos del hombre acarrearán a cometer el delito de feminicidio?	X		X		X		

15	¿Cree usted que los hombres son machistas con las mujeres por su condición de tal?	X		X		X		
16	¿Cree usted que los hombres cometen agresiones contra las mujeres porque se encuentran en subordinación frente a ellas?	X		X		X		
17	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vivió escenas de violencia en su hogar?	X		X		X		
18	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vio escenas de violencia en la televisión u otras fuentes que más tarde conducen al desarrollo de conductas delictivas?	X		X		X		

 Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia

 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

 Apellidos y nombres del juez validador: Sánchez Sotomayor Segundo R

 Especialidad del validador: Estadístico
16 de 01 del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable 2. Delito de feminicidio

N°	DIMENSIONES / Items Dimensión 1. Efectividad	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión. Violencia de género								
01	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir empujones propinados por su pareja sentimental?	X		X		X		
02	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir golpes en su rostro propinados por su pareja sentimental?	X		X		X		
03	¿Cree usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir humillaciones por parte de su pareja sentimental?	X		X		X		
04	¿Considera usted que cuando las mujeres no contestan las llamadas telefónicas de sus parejas, estas se sienten afectadas por recibir gritos innecesarios?	X		X		X		
05	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan una relación se sienten afectadas por sufrir intimidación propinados por esa persona?	X		X		X		
06	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan su relación se sienten afectadas por sufrir amenazas telefónicas y/o redes sociales por parte de su expareja?	X		X		X		
Dimensión. Tipos de feminicidio								
07	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la pareja íntima?	X		X		X		
08	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la expareja de la víctima?	X		X		X		
09	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un agresor sexual que la víctima desconocía?	X		X		X		
10	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un desconocido que la víctima no tenía ningún tipo de relación o vínculo?	X		X		X		
11	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el agresor que en el intento de matar a su víctima terminan también atacando a un pariente femenino solo por estar en el mismo lugar de los hechos?	X		X		X		
12	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el hombre que mata a su víctima y luego ataca a una amiga y/o madre de esta ya que se encontraba en el mismo escenario donde el agresor atacó a su víctima?	X		X		X		
Dimensión. Teorías de feminicidio								
13	¿Cree usted que los trastornos mentales del hombre acarrear a cometer el delito de feminicidio?	X		X		X		
14	¿Considera usted que los celos del hombre acarrear a cometer el delito de feminicidio?	X		X		X		

15	¿Cree usted que los hombres son machistas con las mujeres por su condición de tal?	X		X		X		
16	¿Cree usted que los hombres cometen agresiones contra las mujeres porque se encuentran en subordinación frente a ellas?	X		X		X		
17	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vivió escenas de violencia en su hogar?	X		X		X		
18	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vio escenas de violencia en la televisión u otras fuentes que más tarde conducen al desarrollo de conductas delictivas?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Sanchez Camargo Maria

Especialidad del validador: Psicología

20 de 01 del 2021

[Firma]
Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad del instrumento según (Hernández et al., 2014) es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes, también se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. Asimismo, para determinar la confiabilidad del instrumento se aplicará la prueba piloto, donde una prueba piloto es un ensayo, una prueba a pequeña escala que sirve para probar la calidad del instrumento y proponer mejorar significativas.

Tabla 15

Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Acoso sexual callejero

Alfa de Cronbach	N de elementos
,952	12

La confiabilidad se obtuvo por medio del SPSS versión 25 se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.952, se interpreta como una excelente confiabilidad.

Tabla 16

Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Delito de feminicidio

Alfa de Cronbach	N de elementos
,983	18

La confiabilidad se obtuvo por medio del SPSS versión 25 se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.983, se interpreta como una excelente confiabilidad.

Anexo D: Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Codificación				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Nº	Acoso sexual callejero	1	2	3	4	5
	Dimensión. Acoso no verbal					
01	Algún desconocido me ha mirado fijamente alguna parte íntima de mi cuerpo					
02	Cuando camino por la calle los hombres suelen mirar mi cuerpo					
03	Las personas me observan fijamente por mi manera de vestir					
04	Me han insinuado en la calle por medio de silbidos					
	Dimensión. Acoso verbal					
05	Suelo recibir piropos desagradables que aluden una parte de mi cuerpo.					
06	Algún hombre se ha insinuado con palabras o frases sexuales ofensivas.					
07	Suelo recibir comentarios de grupo de hombres refiriéndose algunas partes de mi cuerpo.					
08	Alguna persona me ha sorprendido con una conversación impuesta en alusión de aspectos sexuales.					
	Dimensión. Acoso físico					
09	He sentido roces intencionales en mi cuerpo por objetos que un desconocido empleaba como excusa.					
10	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en la calle.					
11	Un hombre ha tocado alguna parte íntima de mi cuerpo mientras transitaba en el ómnibus.					
12	Un desconocido me ha tocado mis partes íntimas en medio de la multitud.					

Variable 2. Delito de feminicidio		1	2	3	4	5
Dimensión. Violencia de genero						
01	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir empujones propinados por su pareja sentimental?					
02	¿Considera usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir golpes en su rostro propinados por su pareja sentimental?					
03	¿Cree usted que las mujeres se sienten afectadas por sufrir humillaciones por parte de su pareja sentimental?					
04	¿Considera usted que cuando las mujeres no contestan las llamadas telefónicas de sus parejas, estas se sienten afectadas por recibir gritos innecesarios?					
05	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan una relación se sienten afectadas por sufrir intimidación propinados por esa persona?					
06	¿Cree usted que cuando las mujeres terminan su relación se sienten afectadas por sufrir amenazas telefónicas y/o redes sociales por parte de su expareja?					
Dimensión. Tipos de feminicidio						
07	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la pareja íntima?					
08	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por la expareja de la víctima?					
09	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un agresor sexual que la víctima desconocía?					
10	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por un desconocido que la víctima no tenía ningún tipo de relación o vínculo?					
11	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el agresor que en el intento de matar a su víctima terminan también atacando a un pariente femenino solo por estar en el mismo lugar de los hechos?					
12	¿Considera usted que los feminicidios mayormente son propinados por el hombre que mata a su víctima y luego ataca a una amiga y/o madre de esta ya que se encontraba en el mismo escenario donde el agresor ataco a su víctima?					
Dimensión. Teorías de feminicidio						
13	¿Cree usted que los trastornos mentales del hombre acarrear a cometer el delito de feminicidio?					
14	¿Considera usted que los celos del hombre acarrear a cometer el delito de feminicidio?					
15	¿Cree usted que los hombres son machistas con las mujeres por su condición de tal?					
16	¿Cree usted que los hombres cometen agresiones contra las mujeres porque se encuentran en subordinación frente a ellas?					
17	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vivió escenas de violencia en su hogar?					
18	¿Cree usted que los hombres actúan de forma violenta contra las mujeres porque en su infancia vio escenas de violencia en la televisión u otras fuentes que más tarde conducen al desarrollo de conductas delictivas?					

Anexo E: Prueba de normalidad

Tabla 17

Prueba de normalidad de Shapiro Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Acoso sexual callejero (agrupado)	,667	32	,000
Delito de feminicidio (agrupado)	,785	32	,000
Acoso no verbal (agrupado)	,725	32	,000
Acoso verbal (agrupado)	,756	32	,000
Acoso físico (agrupado)	,792	32	,000

En la presente investigación se aplicó la prueba de normalidad denominada Shapiro Wilk, porque se tiene una muestra de 32 personas, se tiene un sig. Bilateral de 0.000 que es menor al sig. Bilateral teórico, por consiguiente, no se presenta normalidad y se acepta las pruebas no paramétricas.